



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

“El tipo penal en materia electoral y su eficacia en el Sistema de Justicia del Estado Mexicano”.

Para obtener el Grado de Maestra en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

Lic. Paola Francelia Noriega Velazco

Director

Mtro. José María Hernández Villalpando

Comité tutorial

Mtro. José María Hernández Villalpando

Dra. Judith Erika Moctezuma Montaña

Dra. Norma Ángelica Callejas Arreguín

Dra. Martha Gaona Cante

Pachuca de Soto, Hgo., México, diciembre 2024.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

“El tipo penal en materia electoral y su eficacia en el Sistema de Justicia del Estado Mexicano”.

Para obtener el Grado de Maestra en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

Lic. Paola Francelia Noriega Velazco

Director

José María Hernández Villalpando

Comité tutorial

Mtro. José María Hernández Villalpando

Dra. Judith Erika Moctezuma Montaña

Dra. Norma Ángelica Callejas Arreguín

Dra. Martha Gaona Cante

Pachuca de Soto, Hgo., México, diciembre 2024

DEDICATORIAS

A mi madre, gracias por ser mi mayor inspiración y mi pilar inquebrantable. Nada sería posible sin tu amor incondicional, tu paciencia infinita y tu apoyo constante en cada paso de mi vida. Tus palabras de aliento, tus sacrificios y tu ejemplo de fortaleza han sido la luz que me ha guiado. ¡Gracias por tanto!

A mi amado hijo, que es la mayor inspiración de mi vida, el motor que impulsa cada uno de mis esfuerzos y el motivo de mis mayores alegrías.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente quiero agradecer a mi amada Alma Mater, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; pues ha sido parte importante en mi formación tanto profesional como personal; gracias a esta hermosa institución he podido obtener conocimientos, pero sobre todo valores que me han servido de guía en mi vida.

Quiero expresar mi más sincero, profundo y cariñoso agradecimiento a mi director de tesis, el Maestro José María Hernández Villalpando, por su invaluable apoyo, guía y paciencia a lo largo de este proceso y de todos estos años. Su experiencia, dedicación y compromiso no solo han enriquecido este trabajo, sino que también han contribuido a mi crecimiento académico y personal.

Expreso mi más sincero agradecimiento al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) por el invaluable apoyo brindado a través de su programa de becas. El respaldo financiero y la confianza depositada en mí han sido fundamentales para superar los retos que conlleva el desarrollo de una tesis de esta magnitud. Reconozco y valoro profundamente el esfuerzo de esta institución por fomentar el avance del conocimiento, apoyar a los estudiantes e impulsar el desarrollo científico y tecnológico de nuestro país.

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS:.....	7
RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES.....	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12
ANTECEDENTES	14
JUSTIFICACIÓN	16
OBJETIVO GENERAL.....	17
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	20
HIPÓTESIS	21
MÉTODO	22
CAPÍTULO I	23
HISTORIA DEL DERECHO ELECTORAL.....	23
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ELECTORAL	23
1.2 EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO ELECTORAL ES EN EL ESTADO MEXICANO.	25
CAPÍTULO II	35
DERECHO ELECTORAL Y DERECHO PENAL ELECTORAL.....	35
2.1 DERECHO ELECTORAL.	35
2.2 DEFINICIÓN DE DERECHO ELECTORAL.	37
2.3 OBJETO DEL DERECHO ELECTORAL.	39

2.4 DERECHO PENAL ELECTORAL.....	40
2.5 CONCEPTO DE DERECHO PENAL.....	41
2.6 DIFERENCIA ENTRE DERECHO ELECTORAL Y DERECHO PENAL ELECTORAL.....	42
CAPÍTULO III	45
DELITOS ELECTORALES.....	45
3.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES	45
3.1.1 DERECHOS POLÍTICOS Y POLÍTICO ELECTORALES.....	45
3.1.2 DELITO	47
3.1.3 DELITOS ELECTORALES	47
3.1.4 FALTAS ELECTORALES.....	48
3.1.5 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO ELECTORAL.....	51
3.2 PRÁCTICAS ELECTORALES QUE CONFIGURAN DELITOS ELECTORLES.	52
3.3 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.....	53
3.4 COMPETENCIAS, FACULTADES Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	54
3.4.1 PRINCIPALES LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN.....	55
3.5 FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES	56
3.5.1 CONVENIOS DE COLABORACIÓN	58
3.6 MARCO JURÍDICO DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO.....	59
3.6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	59
3.6.2 LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	60
3.6.3 CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	61
3.6.4 DIFERENCIAS ENTRE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.....	62
3.7 Principio de Especialidad en el Derecho Penal.....	62
3.8 ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN ACTUAL:.....	69
3.9 SANCIONES APLICABLES.....	78
CAPÍTULO IV	81

ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL ELECTORAL..... 81

4.1 PROCURACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO..... 81

 4.1.1 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO..... 82

 4.2 ACTUACION DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNATURA 2021-2022..... 84

CONCLUSIONES..... 90

PROPUESTA DE SOLUCIÓN..... 93

BIBLIOGRAFÍA 96

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales

CG INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

COFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FEDEH: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Hidalgo.

FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

FGR: Fiscalía General de la República

FISEL: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

IEE: Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, autoridad administrativa electoral del Estado de Hidalgo.

IFE: Instituto Federal Electoral, autoridad administrativa electoral.

IIPCE: El Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral

INE: Instituto Nacional Electoral, autoridad administrativa

IUS PUNIENDI: Facultad del Estado para castigar o sancionar a los ciudadanos, a través de la imposición de penas o medidas de seguridad. Se trata de una expresión jurídica latina que se traduce como "derecho a penar" o "derecho a sancionar"

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGMDE: Ley General en materia de Delitos Electorales

MP: Ministerio Público

Ministerio Público: Institución del Estado que de conformidad con lo previsto en el artículo 102, apartado A de la CPEUM, lleva a cabo la función de investigar y perseguir los delitos.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales, que comprende a los órganos autónomos de las entidades federativas que son autoridad administrativa electoral.

PGR: Procuraduría General de la República.

RAC: Registro de Atención Ciudadana: Es un registro que se realiza cuando un ciudadano denuncia hechos posiblemente constitutivos de delito.

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRIFE: Tribunal Federal Electoral.

TRIBUNALES ELECTORALES: Al conjunto de instituciones jurisdiccionales que imparten justicia electoral, y comprende al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sala Superior, Salas Regionales y Tribunales Electorales locales.

RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES

Tabla 1 Diferencias entre el Derecho Electoral y el Derecho Penal Electoral	44
Tabla 2 Prácticas que se presentan durante los procesos electorales.....	53
Tabla 3 Comparativa entre los delitos contenidos en el Código Penal y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	69
Tabla 4 Calidad que debe tener el sujeto activo en la comisión de delitos electorales según la Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	71
Tabla 5 Tabla que detalla las circunstancias de tiempo relevantes en la comisión de delitos electorales según la Ley General en Materia de Delitos Electorales.....	73
Tabla 6 Tabla circunstancias de ocasión en la comisión de delitos electorales	75
Tabla 7 La naturaleza del bien jurídico tutelado en los delitos electorales.....	78
<i>Tabla 8 Acciones realizadas por la FEDEH, para la prevención e inhibición del delito electoral</i>	86
Tabla 9 Denuncias Recibidas En El Proceso Electoral De Gubernatura 2021-2022 En El Estado De Hidalgo	87
Tabla 10 Denuncias más recurrentes en el proceso electoral de gubernatura 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.....	88

RESUMEN

En el presente trabajo abordaremos temas de importante trascendencia, respecto del delito electoral en el sistema de justicia del estado mexicano, lo cual nos permitirá tener un panorama más amplio sobre este y, sobre todo, nos permitirá poder entender al Derecho Penal Electoral como uno de los ejes rectores en la búsqueda de la democracia del país.

Para comprender la naturaleza de los delitos electorales, es importante analizar la ambivalencia de estos, pues por una parte encontramos que se encuentran regulados por la legislación administrativa, la cual solo puede pronunciarse, a través de sanciones y/o amonestaciones; mientras que, por otro lado, y de manera conjunta, también son normados por la legislación penal, la cual tiene la facultad de ejercer el *ius puniendi*, ante la comisión del tipo penal electoral.

Por lo que, para llegar a su entendimiento, es necesario comenzar sintetizando algunas características generales de los delitos electorales, así como su evolución histórica dentro de nuestra legislación, para después entrar a un breve análisis del contenido de algunos tipos penales electorales vigentes.

ABSTRACT

In this paper we will address issues of important significance regarding electoral crimes in the justice system of the Mexican state, which will allow us to have a broader overview of this and, above all, will allow us to understand Electoral Criminal Law as one of the guiding axes in the search for democracy in the country.

To understand the nature of electoral crimes, it is important to analyze their ambivalence, since on the one hand we find that they are regulated by administrative legislation, which can only pronounce itself through sanctions and/or warnings; while, on the other hand, and jointly, they are also regulated by criminal legislation, which has the power to exercise the *ius puniendi*, before the commission of electoral criminal offenses.

Therefore, to reach an understanding, it is necessary to begin by summarizing some general characteristics of electoral crimes, as well as their historical evolution within our legislation, and then enter into a brief analysis of the content of some current electoral criminal offenses.

INTRODUCCIÓN

La noción de los delitos electorales y, en consecuencia, del derecho penal electoral, es relativamente reciente. La adopción de la democracia occidental como modelo político predominante en los estados contemporáneos ha impactado significativamente los sistemas jurídicos de los estados democráticos actuales. Este impacto se ha basado principalmente en la noción de democracia procedimental, que ha servido como referencia para estructurar los aspectos electorales. Sin embargo, no es un modelo estático ni definitivo, ya que continúa evolucionando, especialmente en los países en transición hacia una democracia más consolidada.

El concepto de democracia, más allá de su diseño teórico, ha adquirido características que la posicionan como una solución universal a los problemas de muchas naciones. Como señala Flavio Galván Rivera, "en todo país democrático, el sistema jurídico-político-electoral es fundamental para la estabilidad social", especialmente cuando los actores del Derecho Electoral operan bajo el principio constitucional de legalidad. Según el autor, el fenómeno político-electoral ha sido juridificado, lo que ha dado lugar a nuevas ramas del Derecho, como el derecho procesal electoral y, podemos añadir, el derecho penal electoral, entre otras.

Además del ámbito contencioso electoral, que ha trascendido las tradicionales calificaciones de los comicios, uno de los aspectos más relevantes en el desarrollo jurídico de la democratización es la tipificación de conductas instrumentales que se consideran delitos: los delitos electorales. Este es el campo que denominamos derecho penal electoral.

En México, los delitos electorales son una categoría relativamente nueva en el catálogo penal. Fue apenas en la década de los 90 cuando comenzaron a incluirse en el ordenamiento penal, bajo la denominación genérica de delitos electorales, que abarcan una variedad de conductas. Su importancia ha crecido a medida que el modelo político-electoral del país se consolida.

En este trabajo, ofrecemos una breve aproximación al análisis de estos tipos penales, esbozando las conductas reguladas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que condensa la tipificación de estas conductas antisociales y atentatorias de la democracia electoral.

ANTECEDENTES

En nuestro país, los delitos electorales han sido contemplados en diversos ordenamientos jurídicos, siendo el primero de ellos, la Constitución de Cádiz, de 1812, donde se incluían sanciones por conductas de cohecho o soborno del voto.

Sin embargo, las disposiciones en materia electoral recogieron tanto las faltas administrativas, como los delitos llamados electorales, sin hacer una adecuada separación de materias, lo que provocaba una ineficiente organización institucional para la investigación, persecución y procuración de justicia electoral.

Siendo así que el ámbito legal de carácter administrativo, no logró garantizar los valores y derechos de los electores, por tanto, el legislador incorporó una serie de conductas antisociales dotadas de sanción penal, a efecto de contribuir en la existencia de condiciones equitativas para la competencia entre los partidos políticos, así como para que hubiera garantías sobre la elección de la ciudadanía.

Por lo que, a razón de esto, llegan las reformas electorales de cuarta generación que se realizaron en la década de los años noventa. Donde, la prioridad del sistema electoral, era castigar toda conducta que pudiera constituir un "fraude electoral", y para ese fin, se creó un órgano especializado en la materia, tal y como lo fue la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE). Institución que formó parte de la trilogía electoral del sistema mexicano, en la cual también participaban, el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral Federal (TEF).

La FEPADE representaba un engranaje pequeño, pero con una gran responsabilidad, pues tenía que sumar esfuerzos para castigar y, en su caso, prevenir la comisión de conductas que afectaran principalmente al voto libre y secreto de la ciudadanía; el objeto de las nuevas reformas, era construir mecanismos que sirvieran como aislantes de conductas fraudulentas.

En síntesis, la legislación mexicana se ha transformado a través de los años, con la intención de fortalecer la democracia y velar por el adecuado desarrollo de la función

electoral, así como del ejercicio de los derechos político electorales, y esto ha sido a través de la incorporación de los delitos electorales al derecho penal, como última ratio o dicho de otra manera, facultando al estado de ejercer el ius puniendi a todo el que intente o cometa actos que afecten a la función electoral y a los participantes de esta.

JUSTIFICACIÓN

El trabajo que se presenta, constituye un ejercicio de observación electoral, y su desarrollo está pensado para poder identificar las deficiencias del sistema judicial en materia electoral, así como también ayudar a fortalecer las capacidades institucionales de prevención, procuración e impartición de justicia.

Es fundamental realizar este estudio sobre la función electoral, para poder identificar las necesidades que deben ser debidamente cubiertas para poder fortalecer la democracia, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales, pues el sistema electoral, va mucho más allá del voto.

Por lo que resulta ser de gran importancia el desarrollo del presente, pues si bien es cierto que la materia electoral no es nueva en la legislación mexicana, también es cierto que el tipo penal electoral resulta poco explorado y estudiado; lo cual ha provocado un gran estancamiento del sistema electoral; repercutiendo en la “Integridad electoral”.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el fenómeno de los delitos electorales, evaluando las ineficiencias en su prevención, investigación y judicialización, con el propósito de identificar las causas estructurales y operativas que limitan su efectividad, y proponer estrategias integrales que fortalezcan el marco normativo, institucional y técnico para garantizar la transparencia, equidad y legitimidad de los procesos electorales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Estudiar los antecedentes históricos de los delitos electorales.

Realizar un estudio analítico sobre los contenidos del Derecho Electoral y el Derecho Penal Electoral.

Análisis del delito electoral y su marco normativo.

Análisis de la administración y procuración de justicia penal electoral durante el proceso electoral de gubernatura 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como sabemos los delitos electorales son un instrumento que se incorporó al sistema electoral mexicano para sancionar las conductas más graves que afecten la integridad electoral, sin embargo esta figura instrumental a muchos años de su configuración normativa, denota exigua efectividad.

El estado mexicano ha recorrido un largo camino en su consolidación democrática, el cual no ha sido fácil, ni mucho menos económico, pues este ha implicado que se destinen miles de millones de pesos para que cada voto cuente y que exista la mayor certeza posible sobre los resultados de las contiendas electorales, sin embargo todavía no podemos afirmar que el sistema democrático electoral en México opere de manera óptima. Pues, pese a los esfuerzos realizados, los delitos electorales pudieran resultar no funcionales, y esto pudiese ser por dos motivos, el primero, porque el tipo penal electoral, en sí, no inhibe conductas ilícitas relacionadas con su objeto; y segundo no se han presentado resultados efectivos en el tema de procuración de justicia penal electoral.

Derivado de lo anterior, es fundamental fortalecer la democracia y el ejercicio de los derechos políticos más allá del voto, se requiere contribuir a transparentar los procesos, reconocer avances, visibilizar problemáticas y fortalecer la participación ciudadana.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿La tipificación de los delitos electorales realmente resulta funcional o nos encontramos en una inoperancia?

HIPÓTESIS

A pesar de que el Derecho Electoral y el Derecho Penal Electoral han tenido una gran historia de transformación, los tipos penales electorales no cumplen con su función, de prevenir las conductas que señalan, afectando así a los principios y garantías constitucionales aplicables a la función electoral.

MÉTODO

El método analítico-sintético, pues se analizará la información obtenida a lo largo de la investigación, y a la vez, se realizará una síntesis de la misma.

El método inductivo, a partir de analizar el tipo penal en materia electoral dentro del sistema de justicia en el Estado mexicano.

El tipo de investigación descriptivo, porque se señalará la definición, origen, características, tipos, estructura y normatividad del tipo penal en materia electoral.

A través del método comparativo, esto es, el derecho comparado, señalando las similitudes y diferencias entre la justicia electoral y la justicia penal electoral.

Con relación a las técnicas de investigación, se empleará la documental, constituida por la recopilación de información de libros, leyes, tratados internacionales, sentencias, revistas, noticias, páginas web y entrevistas testimoniales de participantes en la función de procuración de justicia en materia de delitos electorales.

CAPÍTULO I

HISTORIA DEL DERECHO ELECTORAL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ELECTORAL.

A lo largo de la historia, se ha considerado esencial sancionar las acciones ilícitas que vulneran los principios democráticos, adaptándose al contexto, momento y circunstancias específicas. Aunque en el pasado no se reconocía como "Derecho Penal Electoral", existieron actos ilícitos relacionados con procesos electorales que recibían sanciones, sentando las bases de lo que hoy se denomina Derecho Electoral Punitivo.

Por ejemplo, en la antigua Grecia, las polis castigaban severamente, e incluso con la pena de muerte, conductas como votar más de una vez o comprar y vender votos, al considerar que estas prácticas eran graves faltas a sus procesos de elección.¹

Posteriormente en la República Romana, las Doce Tablas establecieron la pena de muerte para ciertos delitos, entre ellos el falso testimonio, el cohecho en los juicios y la compra de votos durante las elecciones. Este último reflejaba la preocupación por proteger la democracia en Roma y garantizar elecciones libres de corrupción.

Además, los romanos promulgaron la *lex Julia de ambitu*, esto para reprimir el empleo de medios ilícitos en la obtención de funciones públicas². El delito de *ambitus* se refiere al acto de "ir alrededor" y está asociado con la ambición. Este término describía la práctica de recorrer diversos lugares para solicitar votos de manera indebida, una acción que era castigada por dicha ley.

Fue el emperador Augusto quien promulgó la *Ley Julia de Ambitu*, que prohibía la intermediación de votos a favor de un candidato con el propósito de asegurar su elección para un cargo público. En un principio, esta práctica se castigaba con multas económicas;

¹ Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Porrúa, México, 2005, p.68.

² GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene. Derecho Penal Electoral, Porrúa, México 2001, p. 267.

sin embargo, posteriormente, las sanciones se endurecieron, incluyendo la privación de honores por un año, la deportación e incluso el destierro.

Entre las elecciones³ que se desarrollaban en Roma, señalamos las siguientes:

1. La **elección del rey**, quien ejercía su cargo de manera vitalicia, era llevada a cabo por un grupo selecto de personas conocidas como patricios, quienes estaban organizados en las curias.
2. La **elección en los comicios** por centurias era un proceso en el que participaba todo el pueblo, lo que permitía el voto tanto de los plebeyos como de los patricios.
3. La **elección de los tribunus** era organizada por la plebe, quienes se reunían en tribus de acuerdo con sus domicilios para llevar a cabo este proceso.

Si bien es cierto que la República Romana fue un importante escalafón para el desarrollo del Derecho Electoral, también podemos encontrar que durante la edad media podemos se crearon diversas figuras que marcaron un antes y un después en la regulación de elecciones; tal como lo fue en Italia, país donde surgió el delito denominado “*brogliatore*”, el cual se refería a la persona que obtenía votos mediante dádivas o amenazas. Esta práctica, se consideraba como un fraude electoral, y fue específicamente regulada como una conducta ilícita para proteger la transparencia de los procesos electorales.

Con la evolución del Derecho tras los movimientos sociales en Francia, se estableció que, en el Código Brumario IV, en sus artículos 616 y 617, se impondrían severas penas para los actos de violencia que atentaran contra la libertad del sufragio. Sin embargo, dicho código no abordó específicamente el fraude electoral que compromete la legalidad y transparencia del voto.

Siendo así que, fue en el siglo XIX que los códigos europeos comenzaron a regular la protección del voto. Por ejemplo, el Código Francés de 1810 estableció que la libertad, honestidad y sinceridad del sufragio podían ser vulneradas mediante violencia,

³ Cfr. PETIT, Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano, Trad. José Fernández González, Editorial Nacional México, 1978, pp. 31 y 35.

corrupción y fraude electoral. Estos bienes jurídicos protegidos incluyen la libertad del voto, amenazada por la violencia; la honestidad del proceso electoral, perjudicada por la corrupción; y la sinceridad del sufragio, dañada por el fraude electoral. Posteriormente, las leyes francesas de 1849 y 1852 continuaron esta línea, reforzando la protección de la universalidad del voto.

1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO ELECTORAL EN EL ESTADO MEXICANO.

Por otro lado, en México, tras la independencia y la promulgación de leyes nacionales, surgió una preocupación por regular las conductas relacionadas con los procesos electorales. En este contexto, se establecieron disposiciones específicas para abordar y sancionar prácticas que pudieran afectar la transparencia y legalidad de las elecciones. A continuación, se destacan algunos aspectos clave de esta regulación:

La Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814, marcó un hito en la regulación electoral en México. En su artículo 6, reconoció el derecho de sufragio para la elección de diputados, estableciendo que este derecho correspondía a todos los ciudadanos sin distinción de clases o lugar de origen, siempre que cumplieran con los requisitos previstos por la ley. Además, en el artículo 10, se determinó que cualquier atentado contra la soberanía del pueblo, cometido por un individuo, corporación o ciudad, sería sancionado como un delito nacional por las autoridades públicas.

Esta normativa se considera la primera en México en reglamentar el Derecho Penal Electoral, orientada a garantizar los derechos electorales y proteger los valores democráticos. Se reconoce como un antecedente directo de esta legislación a la Constitución de Cádiz de 1812, la cual influyó significativamente en la construcción del derecho electoral mexicano.

A la Constitución de Apatzingán le siguieron diversas normativas y documentos fundamentales que continuaron desarrollando el marco jurídico electoral en México. Entre ellas se destacan las siguientes:

- **Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorio de la República.**
- **Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales del 30 de noviembre de 1836.**
- **Convocatoria para las Elecciones de Diputados al Congreso Federal e individuos de las Juntas Departamentales del 24 de diciembre de 1836.**
- **Convocatoria Constituyente para la Elección del Congreso Constituyente del 10 de diciembre de 1841**, donde se estableció restricciones específicas al derecho de sufragio. Entre estas disposiciones, se prohibió votar a las personas que enfrentaran un proceso penal en curso o que hubieran sido condenadas a penas consideradas infamantes. Asimismo, se incluyó una restricción al voto de los clérigos, marcando un esfuerzo por separar la influencia de la Iglesia en los asuntos políticos y garantizar un proceso electoral más secular y democrático. Estas medidas reflejaron el interés por establecer criterios que aseguraran la integridad del sufragio y la imparcialidad en la participación ciudadana.
- **Ley Electoral de Ayuntamientos del 1º de noviembre de 1865.**
- **La Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857.**
- **Convocatoria al Pueblo Mexicano para que elija Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente, Ministros y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, del 23 de diciembre de 1876.**

-
- **Ley Electoral del 18 de diciembre de 1901, desaparece todo lo concerniente al Derecho Penal Electoral.**
 - Con Francisco I. Madero, se promulgó la **Ley Orgánica Electoral el 19 de diciembre de 1911**, la cual representó un paso importante en la evolución del sistema electoral en México. Esta ley buscó establecer un marco más estructurado y transparente para los procesos electorales, impulsando reformas que reflejaban los ideales democráticos de la Revolución Mexicana. Entre sus principales características, destacó la regulación detallada de las elecciones, el fortalecimiento de los derechos políticos de los ciudadanos, y la intención de garantizar procesos más justos y libres de fraudes. Esta ley fue una expresión del compromiso de Madero con la democratización del país, sentando las bases para el desarrollo de un sistema electoral moderno.
 - El **6 de febrero 1917**, se expide la nueva **Ley Electoral para toda la República**, con base en la Constitución del 5 de febrero de 1917.
 - Con fecha **2 de julio de 1918**, surge la **Ley para la Elección de los Poderes Federales**, la cual contiene disposiciones electorales delictivas.

Se criticó fuertemente esta normativa debido a que, como consecuencia jurídica de conductas indebidas en el ámbito electoral, se imponía la pérdida del derecho al voto por un período de 10 años a todas las personas condenadas por delitos como corrupción electoral o sustracción de votos, independientemente de la pena principal. Esta disposición suponía una sanción penal severa, ya que restringía el ejercicio del derecho al voto, conocido en la doctrina moderna como derecho al voto activo, que permite al ciudadano expresar su preferencia electoral a favor de un partido o candidato.

Aunque esta medida fue controvertida, marcó un punto de partida técnico y especializado en la conformación del Derecho Penal Electoral. Su enfoque en sancionar específicamente las conductas que afectan la transparencia y

legitimidad de los procesos electorales sentó las bases para el desarrollo normativo que protege los derechos democráticos y fortalece los sistemas electorales.

- El **7 de enero de 1946**, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho, se promulgó la Nueva **Ley Electoral Federal**, la cual representó un avance significativo en la regulación de los procesos electorales en México. Esta legislación abordó de manera amplia y detallada los delitos electorales, estableciendo un marco jurídico más robusto para garantizar la transparencia y legalidad en las elecciones.

La ley incorporó disposiciones específicas para sancionar conductas que afectaran la equidad y legitimidad del sufragio, como el cohecho, la intimidación, el uso indebido de recursos públicos y la alteración de resultados. Este enfoque marcó un hito en el desarrollo del Derecho Penal Electoral en México, fortaleciendo los mecanismos legales para proteger los derechos democráticos y promover la confianza ciudadana en los procesos electorales.

- El **4 de diciembre de 1951** se promulgó una nueva **Ley Federal Electoral**, la cual incluyó un catálogo detallado de ilícitos electorales, consolidando así un marco jurídico más amplio para sancionar las conductas que afectaran la legalidad y transparencia de los procesos electorales.

Sin embargo, esta legislación presentó una omisión notable: no reguló la expulsión de extranjeros que intervinieran en asuntos políticos o electorales, dejando sin tratamiento específico una cuestión que podría influir en la soberanía y legitimidad de los comicios. Esta carencia fue señalada como una limitación en el alcance de la protección electoral de esta ley. Aun así, representó un paso relevante en la formalización del sistema electoral mexicano y en la evolución del Derecho Penal Electoral.

- El **5 de enero de 1973** se promulgó una nueva **Ley Federal Electoral**, que marcó un avance significativo en la regulación del sistema electoral mexicano.

Esta ley dedicó el capítulo segundo de su título séptimo al Derecho Penal Electoral, siguiendo las directrices de las dos leyes que la precedieron.

Una de sus innovaciones fue la disposición que otorgaba a la Secretaría de Gobernación la facultad de suspender el registro de los partidos políticos que infringieran acuerdos establecidos o hicieran un uso indebido de medios de comunicación como la radio y la televisión. Esta medida buscaba reforzar la equidad en los procesos electorales y sancionar conductas que atentaran contra los principios de legalidad y transparencia en las campañas políticas.

La incorporación de estas normativas reflejó un esfuerzo por fortalecer el marco jurídico electoral y garantizar la competencia democrática entre los partidos.

- En **1990**, se promulgó el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)**, un paso crucial en la modernización del marco jurídico electoral en México. Una de las características más destacadas de este código fue la desvinculación de los delitos electorales, que anteriormente se encontraban regulados dentro del propio ámbito de las leyes electorales. Con esta reforma, los delitos electorales pasaron a ser regulados de manera específica en un capítulo especial del Código Penal de 1931, aplicable tanto al Distrito Federal (hoy Ciudad de México) como a la República Mexicana. Este cambio permitió una separación más clara entre las normas administrativas y las sanciones penales, proporcionando un tratamiento más estructurado y preciso para las conductas ilícitas en materia electoral. El COFIPE también fortaleció la institucionalidad electoral y marcó el inicio de una serie de reformas orientadas a garantizar procesos democráticos más transparentes y equitativos en el país.
- El Código Penal Federal en México experimentó diversas reformas relacionadas con los Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos, con el objetivo de fortalecer el marco jurídico y adaptarse a las necesidades de los procesos democráticos. Entre las más relevantes destacan:

➤ **Reforma del 25 de marzo de 1994:**

Se modificaron varios artículos clave, incluyendo el 402, el 403 (primer párrafo y fracciones IV, VII a XI), el 406 (primer párrafo y fracción V), el 407 y el 409.

En el artículo 409, la sanción pasó de ser alternativa a conjuntiva, endureciendo las penas.

Se adicionaron los artículos 411, 412 y 413 al capítulo correspondiente, ampliando el catálogo de delitos y regulaciones.

➤ **Reforma del 22 de noviembre de 1996:**

Esta reforma consolidó los cambios anteriores y adaptó el Capítulo XXIV del Código Penal Federal, el cual regula los delitos electorales.

Se incrementaron las penas asociadas a los delitos electorales, reflejando una postura más estricta frente a las conductas que afectan la transparencia electoral.

Se incorporaron nuevos tipos penales para cubrir lagunas jurídicas y abordar de manera más integral las infracciones en materia electoral.

- Las reformas al Código Penal Federal de 1994 también dieron pie a la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), un hito en la historia del Derecho Penal Electoral en México. Este organismo surgió como respuesta a la necesidad de fortalecer la investigación y sanción de los delitos electorales en un contexto de creciente demanda por procesos democráticos más transparentes.
- **Decreto del 19 de julio de 1994:** Este decreto reformó diversos preceptos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), estableciendo formalmente a la FEPADE:

En el artículo primero, se contempló la existencia de esta fiscalía como parte de la estructura de la PGR.

En el artículo 6º bis, se otorgó autonomía técnica al titular de la FEPADE, lo que le permitió operar de manera independiente en sus funciones de investigación y persecución de delitos electorales.

La FEPADE se convirtió en una institución clave para garantizar la legalidad y la justicia en los procesos electorales, investigando y sancionando conductas que vulneraran el sufragio y la equidad electoral. Su creación marcó un avance en la profesionalización y especialización en la materia, consolidando los esfuerzos por proteger los derechos democráticos en México.

La finalidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) era velar por la integridad de los procesos democráticos en México, enfocándose en la investigación de los delitos electorales federales.

De manera abstracta, su propósito general es prevenir y atender las conductas ilícitas que vulneren la equidad, legalidad y transparencia electoral. En un sentido concreto, la FEPADE se encargaba de investigar casos específicos de delitos electorales, con el objetivo de determinar si se ejerce o no la acción penal correspondiente.

- En la segunda mitad de **1996** se llevó a cabo un importante esfuerzo para revisar, actualizar y mejorar la normativa que regula los procesos electorales en México. Este proceso implicó cambios significativos e innovaciones tanto en los preceptos constitucionales como en la legislación reglamentaria en materia electoral, específicamente en el COFIPE. Estas reformas dieron paso a las reformas de nueva generación que dieron paso a lo que hoy conocemos como Derecho Penal Electoral.
- El **23 de mayo de 2014**, como resultado de la reforma constitucional en materia política-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Este marco legal tiene como propósito regular de manera integral los delitos relacionados con los procesos electorales en México.

En la ley se establecen los tipos penales específicos en materia electoral, las sanciones correspondientes, así como la distribución de competencias entre las autoridades federales y las entidades federativas. Además, detalla las formas de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para garantizar una aplicación uniforme y efectiva de las disposiciones en todo el país. Este ordenamiento busca fortalecer la protección de los derechos político-electorales, asegurando que los procesos democráticos se desarrollen con transparencia, equidad y apego a la ley.

Para concluir, y con el propósito de simplificar el recorrido histórico de los delitos electorales en nuestro país, se podría decir a lo largo de este recorrido de creación se destacan tres etapas representativas⁴ que han contribuido al fortalecimiento de la democracia en México, siendo las siguientes:

1.- Período Inicial (1871-1994)

Este período se caracteriza por la evolución gradual del tratamiento de los delitos electorales en México, comenzando con la Constitución de Cádiz y el Código Penal "Martínez de Castro (1871), donde los delitos electorales se integraban en las mismas leyes electorales. Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley para la Elección de Poderes Federales (1918), estos ilícitos comenzaron a regularse directamente en el Código Penal.

Un avance importante fue el Código Penal "Almaraz" (1929), que incorporó el catálogo de delitos electorales de la Ley para la Elección de Poderes Federales, complementado por el Capítulo de delitos electorales del Código Martínez de Castro. Más adelante, la reforma electoral de 1989-1990 marcó un cambio significativo al crear el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), excluyendo los delitos electorales de este dispositivo. A partir de entonces, estos delitos fueron regulados en el "Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal", estableciendo su tipificación y tratamiento legal dentro de un marco normativo especializado.

⁴ ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, Delitos Electorales, Ángel Editor, México, 2003, p.21.

2.- Período de Transformación (1994-2001)

Este período estuvo marcado por importantes reformas que redefinieron el marco normativo en materia de delitos electorales en México. La reforma electoral de 1994 incluyó modificaciones a siete de los diez artículos existentes en ese momento, añadiendo ocho fracciones al artículo 403 y tres al artículo 405. Además, se incorporaron tres nuevos numerales y se estableció un cambio significativo en las penas, que pasaron de ser alternativas —multa o prisión— a acumulativas —multa y prisión—. También se introdujeron nuevas sanciones como la “destitución” y la “inhabilitación”, ampliando las categorías penales ya existentes.

En las reformas de noviembre de 1996 y noviembre de 2001, se precisaron los contenidos de diversos tipos penales y se añadieron nuevos párrafos y fracciones a varios artículos, consolidando un catálogo más detallado de sanciones y delitos. El resultado de estas reformas dio lugar a un texto legal robusto que sigue vigente en la actualidad, reflejando el compromiso por fortalecer la justicia electoral y garantizar procesos democráticos más transparentes.

3.- Período de Consolidación (2001-2014)

Durante este período, se consolidó el marco normativo de los delitos electorales establecidos en el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único del Código Penal Federal, destacándose la imposición de penas de prisión que oscilan entre 6 meses y 9 años para la mayoría de los delitos electorales. Sin embargo, existen excepciones específicas, como las conductas realizadas por ministros de cultos religiosos, quienes únicamente son sancionados con multa. Asimismo, aquellos electos como diputados o senadores que no se presenten a desempeñar su cargo enfrentan como sanción únicamente la suspensión de sus derechos políticos.

Así como de igual manera el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la denominada “reforma constitucional en materia política-electoral”, cuyo objetivo principal fue armonizar los lineamientos jurídicos entre los procesos

electorales locales y federales. Esta reforma surgió como respuesta a las críticas existentes sobre la falta de certeza jurídica y el nivel de calidad en la organización y ejecución de los procesos electorales, buscando establecer un marco normativo uniforme que fortaleciera la transparencia, la confianza y la equidad en el sistema democrático del país. Siendo así que estas disposiciones reflejan una mayor especialización y diferenciación en las sanciones según la naturaleza de la infracción electoral.

Concluyendo, el recorrido histórico de la legislación electoral mexicana, que se ha desarrollado a lo largo de más de 185 años, refleja un esfuerzo continuo por perfeccionar una vida democrática con dignidad. En el ámbito del Derecho Penal Electoral, inicialmente, durante el siglo XIX, surgieron intentos regulatorios para abordar conductas ilícitas en materia electoral. Ya en el siglo XX y XXI, las leyes electorales comenzaron a tipificar de manera específica figuras delictivas dirigidas a quienes participaban en los procesos electorales, logrando eventualmente la inclusión de un capítulo dedicado a estos delitos en el Código Penal Federal, así como la creación de leyes e instituciones especializadas para la investigación de los delitos electorales. Este modelo normativo ha servido como base para que las entidades federativas mexicanas adopten regulaciones similares, fortaleciendo la integridad de los procesos democráticos en todo el país.

CAPÍTULO II

DERECHO ELECTORAL Y DERECHO PENAL ELECTORAL

2.1 DERECHO ELECTORAL.

El Derecho Electoral en México ha enfrentado el desafío constante de adaptar sus estructuras a las nuevas realidades políticas que la sociedad forja día a día. Este proceso ha sido impulsado por diversos factores, entre los cuales destacan la globalización, que ha consolidado a las democracias como el modelo de gobierno más aceptado a nivel mundial, y el crecimiento del sistema pluripartidista. Además, la influencia de la opinión pública y los medios de comunicación sobre los actores políticos y las instituciones gubernamentales ha crecido significativamente. Otros motores del cambio incluyen las tendencias económicas globales, la participación de nuevos grupos de interés en la política, y una ciudadanía cada vez más comprometida e interesada en la política y en la supervisión de sus gobiernos.

En este contexto, los seres humanos, como creadores y transmisores de cultura, juegan un papel central. Esta capacidad de crear, preservar y comunicar la experiencia acumulada a través de la educación y el lenguaje ha sido fundamental. El lenguaje, en particular, es el medio que permite conservar la experiencia colectiva, mientras que la vida social y el pensamiento abstracto conforman una trinidad esencial que ha permitido a la humanidad trascender y distinguirse entre las demás especies. Esta interacción entre lo político, lo social y lo cultural sustenta el desarrollo de estructuras democráticas sólidas y dinámicas.

Ningún ser humano vive en aislamiento, y como lo señaló Aristóteles al definir al hombre como un animal político por excelencia, su naturaleza implica la necesidad intrínseca de un orden y un gobierno que busque el bien común. Esta premisa justifica la existencia de los gobiernos y el poder como herramientas para garantizar la convivencia y la justicia social. Aunque a lo largo de la historia ha prevalecido en ocasiones la ley del más fuerte, la humanidad, gracias a la experiencia acumulada, ha aprendido a desechar

lo que no contribuye al bienestar colectivo. En este sentido, la aspiración democrática no es un fenómeno moderno, sino el núcleo mismo de la historia humana.

Conforme las democracias se consolidan alrededor del mundo, se observa una tendencia inequívoca hacia la transformación de las estructuras institucionales y las formas de gobierno. Este proceso constituye el eje central del Derecho Electoral, tanto en México como a nivel global. La constante dialéctica de las sociedades impulsa el progreso hacia la democracia, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Este avance busca garantizar la convivencia pacífica y la tolerancia, previniendo conflictos sociales mediante la implementación de normas claras y el establecimiento de canales institucionales para la resolución de controversias. Así, el Derecho Electoral actúa como un instrumento clave en la construcción de un orden social más justo y armonioso.

El análisis de la naturaleza jurídico-doctrinal del Derecho Electoral permite definirlo como "una rama del derecho constitucional que, con un alto grado de autonomía, regula los procesos mediante los cuales el pueblo, organizado como electorado, participa en la integración de los órganos del Estado, en la sustitución periódica de sus titulares, así como en aquellos procesos donde el electorado interviene en la función legislativa o en la definición de cuestiones críticas de política nacional, a través de mecanismos como la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según corresponda".

Entre los elementos característicos del Derecho Electoral destacan su autonomía, los valores protegidos, la constitucionalidad, la legalidad, así como las dimensiones sustantiva y adjetiva que conforman su marco jurídico-doctrinal.

Más allá de ser un conjunto de normas, el Derecho Electoral constituye un verdadero sistema de valores y principios, como la justicia y la seguridad jurídica, que regula las relaciones humanas en torno a la elección, designación y remoción de representantes, mandatarios y servidores públicos. Su misión no solo se limita a estructurar procedimientos, sino también a garantizar los fundamentos esenciales para la democracia, promoviendo la confianza y el respeto entre los ciudadanos y sus instituciones.

2.2 DEFINICIÓN DE DERECHO ELECTORAL.

Para analizar el Derecho Electoral de manera integral y sin restricciones, resulta indispensable establecer una conexión estrecha con el Derecho Público, ya que toda manifestación legislativa del derecho requiere, para su aplicación en casos concretos, la intervención de un órgano público. Dicho órgano opera dentro de un marco jurisdiccional, asignando competencias específicas a los órganos jurisdiccionales⁵, los cuales desempeñan un papel central en la interpretación y ejecución de las normas jurídicas.

Para facilitar una comprensión más clara de este tema, es necesario abordar el concepto de Derecho Electoral, que desde una perspectiva académica se entiende en dos acepciones principales:

1. Como una rama del Derecho Público: Se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan los procesos de elección de representantes, la integración de órganos de gobierno y los derechos político-electorales de los ciudadanos, con el objetivo de garantizar la transparencia y equidad en los procesos democráticos.

2. Como una disciplina teórica: Implica el estudio de los principios, valores y fundamentos que sustentan los sistemas democráticos, abarcando el análisis crítico de las normas electorales y su impacto en el fortalecimiento de la democracia.

Estas acepciones permiten una visión amplia y sistemática del Derecho Electoral, resaltando su papel como herramienta clave para la consolidación del estado de derecho y el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco democrático.

El Derecho Electoral forma parte del Derecho Público y se presenta como un sistema integral compuesto por valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales. Este sistema tiene como objetivo regular y armonizar las relaciones humanas y su entorno social en el contexto de la elección,

⁵ Ponce De León Armenta Luis, Derecho Político Electoral, Ed. Porrúa, 2ª ed. México. 1996, P. 25

designación y remoción de quienes conducen, representan y sirven dentro de la organización política, en todos sus niveles y modalidades.

El Derecho Electoral se manifiesta como un sistema de valores y principios que trascienden tanto el tiempo como el espacio. No se limita únicamente a las normas jurídicas, sino que se fundamenta en valores y principios universales que persisten y garantizan su relevancia en diferentes contextos históricos y sociales.

Además, el Derecho Electoral se enriquece con la doctrina jurídica, que puede clasificarse en dos tipos:

1. Conocimientos jurídicos científicos: Aquellos que han sido sometidos a uno o varios procesos metódicos de comprobación, garantizando su rigor y validez dentro del ámbito político-electoral.
2. Conocimientos jurídicos no científicos: Estos no han pasado por un análisis metódico de validación, pero pueden surgir en circunstancias específicas como respuestas prácticas a problemas concretos. Este tipo de conocimiento se aplica en situaciones donde la norma legal no prevé una solución explícita, requiriendo decisiones inmediatas basadas en la interpretación del marco jurídico.

En su esencia, el Derecho Electoral es el conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento de los individuos dentro de los procesos electorales, asegurando que dichos procesos se lleven a cabo de manera equitativa, transparente y conforme a los principios democráticos. Asimismo, su flexibilidad permite abordar escenarios no previstos en la ley, adaptándose a las necesidades cambiantes de las sociedades democráticas.

2.3 OBJETO DEL DERECHO ELECTORAL.

El Derecho Electoral tiene como finalidad principal garantizar el respeto a la voluntad de la mayoría del pueblo, ya que esta voluntad legitima el poder de los gobernantes, como lo señala Rodrigo Borja⁶. En este sentido, se podría decir que el Derecho Electoral está estrechamente vinculado al sistema político y que el carácter del sufragio es determinante para definir la naturaleza de dicho sistema. Para que un sistema político sea reconocido como democrático, es imprescindible que el sufragio sea universal, igual, directo y secreto.

De este modo, el objeto del Derecho Electoral radica en asegurar el respeto de la ciudadanía hacia la democracia como la expresión legítima de la voluntad popular, en apego a la Constitución, las leyes y el marco jurídico en general. Su propósito es no solo normar los procesos electorales, sino también consolidar la confianza y la participación ciudadana en las instituciones democráticas, garantizando que la elección de representantes refleje genuinamente la voluntad colectiva.

Rómulo Muñoz Arce⁷ define el Derecho Electoral como una rama autónoma del Derecho Público, encargada de establecer las normas que regulan diversos aspectos del proceso electoral. Entre estos se encuentran las características del sufragio, los derechos y obligaciones de los electores, así como los mecanismos a través de los cuales los ciudadanos eligen a sus representantes para integrar los órganos de representación. Además, abarca los sistemas y fórmulas de elección, los derechos y deberes de los partidos políticos y candidatos, la integración y competencias de las autoridades electorales, la organización, calificación y resultados de los comicios, los mecanismos de defensa legal relacionados con actas y resoluciones electorales, y las sanciones por infracciones y faltas administrativas.

⁶ Borja Rodrigo. Derecho Político y Constitucional, México. 1971. Pág. 95

⁷ Muñoz Arce Rómulo, El Derecho Electoral ya es autónomo. México 1999. Pág. 11

En conclusión, el propósito fundamental del Derecho Electoral es garantizar la justicia y la seguridad jurídica en los procesos democráticos, promoviendo la transparencia, equidad y legitimidad en la participación política. A través de este marco normativo y valorativo, se busca fortalecer las bases de la democracia y asegurar que las decisiones colectivas reflejen de manera fiel la voluntad popular.

2.4 DERECHO PENAL ELECTORAL.

En el capítulo anterior se estableció con claridad que el legislador optó por incluir los delitos electorales en un ordenamiento legal separado de la legislación especializada, como es el caso de la ley electoral. Sin embargo, a pesar de esta separación, resulta esencial mantener una estrecha relación con el contexto que da origen a estos delitos: las conductas que el legislador ha clasificado como tipos penales y que atentan contra los bienes jurídicos protegidos por el Estado en materia electoral.

Estas disposiciones no solo buscan sancionar conductas ilícitas, sino también salvaguardar los principios fundamentales del sistema democrático, asegurando que los procesos electorales se lleven a cabo con integridad, transparencia y respeto a la voluntad popular. Por tanto, el tratamiento de los delitos electorales debe interpretarse como una extensión directa del compromiso del Estado con la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Como se ha analizado, el COFIPE no fue el primer ordenamiento jurídico electoral en México que se encuentra desvinculado de la regulación directa de los delitos electorales. Sin embargo, este código refleja y responde a una de las mejores y más antiguas tradiciones jurídicas mexicanas en materia electoral. Al separar los delitos electorales de la legislación electoral sustantiva, el COFIPE logró establecer una relación adecuada y funcional entre el Derecho Electoral y el Derecho Penal⁸, asegurando que ambos campos trabajen de manera complementaria.

⁸ González de la Vega, René. ob. cit., pp. 229 y ss.

Esta separación permitió abordar a los delitos electorales desde un enfoque especializado dentro del Código Penal Federal, fortaleciendo tanto la regulación de los procesos democráticos como la sanción de conductas que los vulneren.

Por lo que dicho lo anterior podemos decir que la tipificación de los delitos electorales surgió con el objetivo de garantizar la certeza en las elecciones y proteger bienes jurídicos fundamentales como la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la transparencia y la equidad en la competencia electoral.

Y la criminalización de conductas relacionadas con los procesos electorales responde a la necesidad de prevenir y sancionar acciones que puedan generar condiciones de inequidad o parcialidad extrema, especialmente por parte de quienes tienen responsabilidades sustantivas en estos procesos, como servidores públicos, funcionarios electorales o candidatos partidistas. Este enfoque busca proteger la integridad de los comicios y garantizar que las reglas democráticas se respeten, promoviendo la igualdad de condiciones y la confianza de la ciudadanía en las instituciones electorales.

2.5 CONCEPTO DE DERECHO PENAL.

El concepto de Derecho Penal puede abordarse desde diferentes perspectivas, según las definiciones propuestas por destacados juristas y pensadores, quienes han contribuido a enriquecer la comprensión de esta rama del Derecho:

- **Cuello Calón:** Define el Derecho Penal como "el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente", enfatizando su función normativa y sancionadora.
- **Pessina:** Lo describe como "el conjunto de principios relativos al castigo del delito", destacando su enfoque en los fundamentos filosóficos y jurídicos del castigo.
- **Mezger:** Entiende al Derecho Penal como "el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito como

presupuesto y a la pena como su consecuencia jurídica", subrayando la relación entre las conductas delictivas y las sanciones establecidas por el orden jurídico.

- **Carrancá y Trujillo:** Define el Derecho Penal desde una perspectiva objetiva, señalando que es "el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación", integrando tanto la descripción de los delitos como el proceso de imposición de penas.

Estas definiciones coinciden en resaltar al Derecho Penal como una herramienta fundamental del Estado para garantizar el orden social, regulando las conductas consideradas ilícitas y estableciendo las sanciones correspondientes. Su objetivo principal es preservar los valores esenciales de la comunidad mediante un sistema justo y eficaz de normas punitivas.

2.6 DIFERENCIA ENTRE DERECHO ELECTORAL Y DERECHO PENAL ELECTORAL.

El Derecho Electoral y el Derecho Penal Electoral son ramas del Derecho que, aunque estrechamente relacionadas, tienen enfoques, objetivos y campos de aplicación distintos.

El Derecho Electoral es una rama del Derecho Público que regula los procesos y procedimientos relacionados con la organización y desarrollo de elecciones, así como con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades electorales. Su objetivo principal es garantizar la transparencia, equidad, imparcialidad y legalidad en los procesos democráticos, asegurando que se respeten los principios constitucionales en materia electoral. Incluye normas que regulan aspectos como la integración de los órganos electorales, la organización de comicios, el financiamiento de campañas, y los mecanismos de participación ciudadana, como el referéndum y el plebiscito.

Por otra parte, el derecho penal electoral se ocupa de sancionar conductas que atentan contra la integridad de los procesos electorales y los derechos políticos de los ciudadanos. Pues, Francisco Fernández Segado⁹, define a los delitos electorales como "aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir un sistema electoral democrático".

Mientras que René González de la Vega, en su obra "Derecho Penal Electoral"¹⁰, señala que "sólo en la política encuentra el derecho sustento y viabilidad y sólo en el Derecho, encuentra la política rumbo y ritmo", destacando la interrelación entre el derecho penal y la política en el ámbito electoral.

Estas definiciones subrayan la importancia de proteger los procesos electorales y los derechos políticos de los ciudadanos mediante la tipificación y sanción de conductas que puedan vulnerarlos.

Por lo que se podría concluir que, el Derecho Penal Electoral es una especialización del Derecho Penal, enfocada en sancionar las conductas ilícitas que atentan contra la integridad de los procesos electorales. Se encarga de tipificar delitos como la compra de votos, el condicionamiento de programas sociales, la alteración de resultados electorales, o la coacción del voto, estableciendo penas y sanciones para quienes los cometan. Su propósito es proteger los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral, como la transparencia, la equidad y la libertad en el ejercicio del voto.

En síntesis, mientras el Derecho Electoral se enfoca en establecer las reglas y procedimientos para la organización y funcionamiento de los procesos democráticos; el Derecho Penal Electoral busca prevenir, perseguir y sancionar las conductas que los vulneran, garantizando con ello la protección de los principios fundamentales de la democracia.

⁹ Fernández Segado Francisco, Los sistemas electorales. Las variables de la proporcionalidad (Un análisis empírico de la trascendencia del tamaño de las circunscripciones en el sistema electoral español). Segunda parte, 1993, Pág, 24.

¹⁰ González de la Vega Rene, Derecho Penal Electoral, 1997.

Dicho lo anterior y para un mejor entendimiento se exhibirán las diferencias entre el Derecho Electoral y el Derecho Penal Electoral a través del siguiente cuadro:

DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO ELECTORAL Y EL DERECHO PENAL ELECTORAL.

DERECHO ELECTORAL	DIFERENCIAS	DERECHO PENAL ELECTORAL
Órgano Administrativo (INE, OPLEs, TRIBUNALES ELECTORALES)	ÓRGANO SANCIONADOR	Juez (Ministerio Público, FISEL, FEDEH)
Infracciones, Faltas Administrativas	CONDUCTAS	Delitos
Multa, amonestación pública, suspensión y/o cancelación de ciertos derechos, etc.	SANCIONES	Multa, amonestación pública, suspensión y/o cancelación de ciertos derechos, y penas privativas de la libertad
Administrativo	NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO	Acusatorio Penal
Leyes de Carácter Administrativo (LGIPE, LGPP, Leyes Electorales de las Entidades Federativas, etc.)	NORMATIVIDAD	Leyes Penales (LGMDE, CNPP, etc.)
Reglas para el desarrollo del proceso electoral, así como la integración de la representación nacional y local	CONTENIDOS	Conductas típicas que afectan el adecuado desarrollo de la función electoral

Tabla 1 Diferencias entre el Derecho Electoral y el Derecho Penal Electoral

CAPÍTULO III DELITOS ELECTORALES.

Para comprender qué es un delito electoral, es fundamental analizar algunos conceptos clave que ayudan a clarificar esta materia. Antes de adentrarse en la definición específica de los delitos electorales, resulta necesario abordar el significado de los derechos políticos y los derechos político-electorales. Estos derechos, inherentes a los ciudadanos, incluyen el ejercicio del voto, la participación en procesos electorales, y la posibilidad de postularse a cargos de elección popular, entre otros.

Cuando estos derechos no son respetados o se vulneran durante su ejercicio, pueden dar lugar a conductas calificadas como delitos electorales o faltas administrativas en el ámbito electoral. Estas acciones no solo afectan a los individuos directamente involucrados, sino que también atentan contra los principios de equidad, transparencia y legalidad que sustentan los procesos democráticos. Por lo tanto, la identificación y sanción de estas conductas resulta esencial para garantizar el pleno respeto a los derechos políticos de los ciudadanos y la integridad de las instituciones democráticas.

3.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES

3.1.1 DERECHOS POLÍTICOS Y POLÍTICO ELECTORALES

Los derechos políticos son derechos fundamentales inherentes a todos los ciudadanos, que les permiten intervenir en actividades relacionadas con el Estado, particularmente en el ejercicio de la función política. Estos derechos son el fundamento de la participación democrática y de la relación entre la ciudadanía y las instituciones de gobierno.¹¹

¹¹ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Disponible en: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/jdc.pdf, [15 de enero de 2022].

Por su parte, los derechos político-electorales, según el glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), son prerrogativas exclusivas de los ciudadanos que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos. Estos derechos incluyen el derecho al voto y a ser votado, y se conciben como instrumentos para que las personas contribuyan a la formulación de la voluntad social, participen en la estructuración política de la comunidad, y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.¹²

El Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF resalta que los derechos políticos constituyen la base para el ejercicio de los derechos político-electorales, los cuales habilitan la participación ciudadana en aspectos clave, tales como:

- Decidir el sistema de gobierno.
- Elegir representantes políticos, ser elegido y ejercer cargos de representación.
- Definir y elaborar normas y políticas públicas.
- Controlar el ejercicio de la función pública de sus representantes.

En el ámbito electoral, como en otros aspectos de la vida jurídica, estos derechos no están exentos de ser vulnerados, ya sea por actos u omisiones contrarios a lo establecido en las normas legales. Es precisamente esta vulneración la que da lugar a delitos electorales, cuyo análisis es crucial para garantizar la protección efectiva de estos derechos y la integridad de los procesos democráticos.

¹² ¿Qué son los derechos político-electorales? Instituto Electoral del Estado de Puebla. Disponible en: https://www.ieepuebla.org.mx/2021/red_candidatasPuebla/1.%C2%BFqu%C3%A9-son-losderechospol%C3%ADticos--electorales.html, [18 de enero de 2022].

3.1.2 DELITO

Un delito se define como cualquier acto u omisión contrario a la ley, previsto y sancionado penalmente por la misma.¹³ Según la Enciclopedia Jurídica Mexicana, en el ámbito del Derecho Penal, el término delito implica una acción u omisión ilícita y culpable, expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. Este concepto se aplica de manera general, abarcando diversas áreas de la vida jurídica, y el ámbito electoral no es una excepción.

3.1.3 DELITOS ELECTORALES

Los delitos electorales son acciones u omisiones que afectan o ponen en riesgo el correcto desarrollo de la función electoral, atentando contra los principios que rigen el voto, como su carácter universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.¹⁴ Estas conductas comprometen la integridad de los procesos democráticos y la expresión de la voluntad ciudadana en las urnas.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que dañan o ponen en peligro la organización, realización y calificación de las elecciones, afectando los consensos ciudadanos expresados mediante el sufragio. Estas conductas violan principios fundamentales como la objetividad, transparencia, igualdad y libertad que caracterizan a un sistema electoral democrático, y debido a su gravedad, son expresamente tipificadas y sancionadas penalmente por la ley.¹⁵

Por su parte, Arellano Rodríguez define los delitos electorales como las conductas descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que

¹³ Delitos Electorales. Fiscalía Electoral, Disponible en: <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Programas#:~:text=Los%20delitos%20electorales%20son%20aquellas.%2C%20personal%2C%20secreto%20e%20intransferible>. 3 de enero de 2022.

¹⁴ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo D-E, Instituto de Investigaciones Jurídicas Editorial Porrúa-UNAM, México, 2002, pág. 95.

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, D-H, Tercera edición. Editorial Porrúa, UNAM, México, 2022, pág. 1287.

lesionan o amenazan la función pública electoral, la soberanía popular manifestada a través del voto, así como las instituciones democráticas y republicanas de representación política.¹⁶

En resumen, los delitos electorales constituyen un atentado contra el núcleo del sistema democrático, ya que no solo afectan la legalidad de los procesos electorales, sino que también vulneran la confianza pública en las instituciones que los garantizan. Su tipificación y sanción buscan preservar los valores esenciales de la democracia y el respeto a la voluntad popular.

3.1.4 FALTAS ELECTORALES

Además de los delitos electorales, en el ámbito electoral también se identifican las faltas electorales, que pueden definirse como el conjunto de acciones u omisiones que, aunque no alcanzan la gravedad de un delito electoral, afectan el correcto desarrollo del proceso democrático. Estas conductas pueden atentar contra la obligación de emitir el sufragio, restringir de alguna manera su libre ejercicio, implicar el incumplimiento de funciones electorales, o incidir negativamente en las garantías establecidas por los ordenamientos democráticos para proteger la integridad del proceso electoral, especialmente en el momento crítico de la emisión del voto.¹⁷

La regulación de las faltas electorales varía según el país. Algunos Estados-Nación, como Bolivia, Chile y Costa Rica, contemplan en su legislación tanto delitos como faltas electorales, mientras que otros, como Ecuador, regulan únicamente faltas o infracciones, sin tipificar delitos en este ámbito.

¹⁶ Arellano Rodríguez, Gilberto. Serie “Derecho Electoral: Delitos Electorales”, Material didáctico de apoyo para México, 2016, Disponible en: <https://teegro.gob.mx/inicio/wpcontent/uploads/2016/03/Delitos-Electorales.pdf> [28 de abril de 2023].

¹⁷ Fernández Segado, Francisco, Ojedo Martínez Porcayo, J. Fernando, XL. Delitos y Faltas Electorales, en: Treatise on Compared Electoral Law of Latin America, International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007, Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-dederecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latinachapter-40.pdf> [12 de enero de 2023].

Según la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL), perteneciente a la FGR, los sujetos que pueden cometer delitos electorales incluyen:

- Cualquier persona
- Funcionarios electorales
- Funcionarios partidistas
- Precandidatos
- Candidatos
- Servidores públicos
- Organizadores de campañas; y
- Ministros de culto religioso.

Cada uno de estos sujetos es definido para México en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (art. 3) de la siguiente manera:

Candidatos: Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

Funcionarios electorales: Quienes en los términos de la legislación electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;

Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;

Precandidato: Es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral;

Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los

poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que las personas candidatas o voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Las conductas constitutivas de un delito electoral pueden clasificarse según los sujetos que las cometen o de acuerdo con las etapas del proceso electoral. El proceso electoral, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), consta de cuatro etapas principales:

1. Preparación de la elección

Según el artículo 225, numeral 3, esta etapa comienza con la primera sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) durante la tercera semana de noviembre del año previo a las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante esta fase, se desarrollan actividades como la organización de las casillas y la asignación de funcionarios. Un ejemplo de delito en esta etapa es el incumplimiento de la veda electoral, periodo en el que está prohibido realizar propaganda política.

2. Jornada electoral

De acuerdo con el artículo 225, numeral 4, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas. En esta etapa, un delito típico es impedir, sin causa legal, la instalación, apertura o clausura de una casilla, afectando directamente el derecho al sufragio.

3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Según el artículo 225, numeral 5, esta etapa comienza con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los

cómputos, declaraciones de validez realizados por el INE, o con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral. Un ejemplo de delito en esta fase es la ****alteración de los resultados electorales****, lo que pone en riesgo la transparencia y legitimidad de los comicios.

4. Etapa final

Según el artículo 225, numeral 6, esta etapa termina cuando se resuelve el último medio de impugnación interpuesto o cuando se certifica que no se presentó ninguno. Concluye con la aprobación, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral, del dictamen que contiene el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección. Un delito típico en esta etapa es la divulgación pública y dolosa de noticias falsas sobre los resultados de la elección.

3.1.5 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO ELECTORAL

La Ley General en Materia de Delitos Electorales (artículo 3, fracciones IX, X y XII) define tres elementos esenciales que suelen ser objeto de delitos electorales:

- **Documentos públicos electorales:** Aquellos expedidos por las autoridades electorales relacionadas con el desarrollo de las elecciones, como actas de cómputo o credenciales para votar.
- **Materiales electorales:** Incluyen boletas, urnas, tinta indeleble y otros insumos necesarios para la votación.
- **Paquete electoral:** Conjunto de materiales y documentación que contiene los resultados de la votación y otros elementos utilizados en las casillas.

Estos elementos son fundamentales para el desarrollo y la transparencia del proceso electoral, y su manipulación o alteración constituye una de las principales formas de delitos en esta materia.

3.2 PRÁCTICAS ELECTORALES QUE CONFIGURAN DELITOS ELECTORALES.

Durante el proceso electoral, es común que ciertas prácticas ilícitas sean identificadas de manera coloquial por la población, quienes les atribuyen sobrenombres descriptivos que simplifican su reconocimiento. Estas denominaciones populares permiten visibilizar y denunciar actos que configuran delitos electorales, facilitando su comprensión y discusión en el ámbito social y mediático.

Por ejemplo, términos como el "acarreo", que hace referencia al transporte masivo de votantes bajo presión o promesas indebidas; el "ratón loco", usado para describir la alteración de listas nominales o confusión deliberada en casillas; o la "mapachería", un término general para referirse a prácticas fraudulentas durante las elecciones, son parte del léxico popular que ilustra estas conductas ilegales¹⁸.

Estas expresiones no solo reflejan la percepción social sobre los delitos electorales, sino que también evidencian la necesidad de fortalecer la cultura de la legalidad y la transparencia en los procesos electorales para erradicar dichas prácticas.

¹⁸ Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Derecho Electoral, Estudio de Derecho Comparado de 19 países, 2022.



Fuente: Arellano Rodríguez, Gilberto. Serie "Derecho Electoral: Delitos Electorales", Material didáctico de apoyo para la capacitación, México, 2016.

Tabla 2 Prácticas que se presentan durante los procesos electorales

3.3 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL), adscrita a la Fiscalía General de la República (FGR), es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en otros ordenamientos legales aplicables, como el Código Penal Federal. Su función principal es garantizar la equidad, legalidad y transparencia en los procesos electorales, tanto federales como locales, en los casos de su competencia. Además, la FISEL trabaja en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para asegurar la legalidad en las elecciones.

La FISEL también realiza acciones preventivas, como el Blindaje Electoral, que tiene el objetivo de concientizar a servidores públicos sobre la importancia de respetar los principios electorales y evitar el uso indebido de recursos públicos o programas sociales con fines electorales, lo cual constituye un delito electoral. Además, desarrolla y difunde materiales informativos para que la ciudadanía tenga acceso a información clara sobre los derechos político-electorales y las sanciones aplicables a conductas ilícitas.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 22, establece que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales cuando no sean competencia de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

Este último detalla los casos en los que las autoridades federales tienen competencia para intervenir:

1. Delitos cometidos durante un proceso electoral federal.
2. Reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. Delitos cometidos en el extranjero o en territorio nacional con efectos transfronterizos, conforme al Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
4. Facultad de atracción del Ministerio Público Federal, en los siguientes casos:
 - a. Conexidad entre delitos del fuero común y delitos federales.
 - b. Cuando el INE organice un proceso electoral local, según lo previsto en la Constitución.

3.4 COMPETENCIAS, FACULTADES Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

En conjunto, este marco legal asegura una distribución clara de competencias entre la Federación y las entidades federativas, garantizando una actuación efectiva contra los delitos electorales en todos los niveles de gobierno.

En un sistema federal como el mexicano, resulta fundamental establecer una distribución clara de competencias entre la Federación y las entidades federativas para garantizar una actuación coordinada en el combate a los delitos electorales. En este contexto, la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece lineamientos específicos para la colaboración entre las instancias correspondientes.

3.4.1 PRINCIPALES LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN

La Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL), y las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, deben coordinarse para:

1. Mecanismos de colaboración interinstitucional:

Desarrollar esquemas de trabajo entre la Federación, entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos locales, con el objetivo de fortalecer el combate a los delitos electorales.

2. Acuerdos de coordinación:

Establecer acuerdos con dependencias del Gobierno Federal y entidades locales para brindar asistencia en materia de procuración de justicia electoral.

3. Capacitación y profesionalización:

Implementar un sistema nacional para formar, actualizar y profesionalizar a los servidores públicos involucrados en la investigación y persecución de delitos electorales.

4. Protocolos estandarizados:

Crear protocolos homogéneos para la investigación y persecución de delitos electorales, incluyendo el uso de la fuerza pública cuando sea necesario.

5. Intercambio de información:

Facilitar la cooperación entre las instancias de procuración de justicia para el intercambio de información y la recopilación de estadísticas delictivas relacionadas con delitos electorales.

6. Formulación de políticas integrales:

Diseñar políticas, programas y estrategias sistemáticas y evaluables para prevenir y combatir los delitos electorales.

7. Participación comunitaria y académica:

Promover la participación de la comunidad e instituciones académicas en la evaluación de políticas de prevención y combate a delitos electorales.

3.5 FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Las procuradurías y fiscalías estatales están obligadas a contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su operación eficiente.

Siendo así que las fiscalías especializadas en delitos electorales son instituciones fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho. Estas unidades, integradas en los sistemas judiciales de diversos países, tienen como objetivo principal investigar, prevenir y sancionar los actos ilícitos que atenten contra la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales.

3.5.1 FUNCIONES PRINCIPALES

1. Investigación de Delitos Electorales

Las fiscalías se encargan de investigar actos como la compra de votos, el uso indebido de recursos públicos para favorecer a candidatos o partidos, la coacción al elector, el robo de urnas, la falsificación de documentos electorales, entre otros. Su labor es clave para identificar a los responsables y llevarlos ante la justicia.

2. Prevención del Delito

Estas fiscalías no solo actúan de manera reactiva, sino también preventiva. Implementan campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía, funcionarios públicos y actores políticos, con el fin de informar sobre las consecuencias legales de cometer delitos electorales y fomentar una cultura de respeto a las normas.

3. Colaboración con Autoridades Electorales

Trabajan de la mano con organismos como institutos o tribunales electorales para garantizar que los procesos sean justos y transparentes. Esta colaboración incluye el intercambio de información, la supervisión de denuncias y la capacitación de actores clave en el sistema electoral.

4. Protección a Víctimas y Testigos

En muchos casos, las víctimas o testigos de delitos electorales enfrentan amenazas o intimidaciones. Las fiscalías especializadas cuentan con protocolos de protección que garantizan la seguridad de quienes colaboran con las investigaciones.

La existencia de fiscalías especializadas en delitos electorales refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral. Al garantizar que quienes violen la ley enfrenten las consecuencias, estas instituciones ayudan a preservar la legitimidad de los resultados y a evitar la impunidad.

Además, su labor contribuye a disuadir prácticas antidemocráticas, promoviendo una competencia política más justa y equitativa. Esto resulta crucial en contextos donde los sistemas electorales enfrentan desafíos como la corrupción, el clientelismo y la manipulación de resultados.

A pesar de su relevancia, estas fiscalías enfrentan múltiples desafíos, entre ellos:

- La falta de recursos humanos y financieros para llevar a cabo investigaciones exhaustivas.
- La presión política o social en contextos polarizados.
- La dificultad de obtener pruebas sólidas en casos complejos.

Superar estos obstáculos requiere el compromiso del Estado, la cooperación de la sociedad civil y la implementación de tecnologías que fortalezcan las investigaciones.

Las fiscalías especializadas en delitos electorales son piezas clave para garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales. Su labor protege uno de los pilares fundamentales de cualquier democracia: el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos en un entorno justo y seguro. Apostar por su fortalecimiento es invertir en el futuro de la justicia electoral y el respeto a la voluntad popular.

3.5.2 CONVENIOS DE COLABORACIÓN

La Ley también contempla la celebración de convenios entre la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral (INE), con el propósito de coordinar programas y acciones para la prevención de los delitos electorales, fortaleciendo así la transparencia y la confianza en los procesos democráticos.

Estos lineamientos aseguran una actuación articulada y eficiente entre los diferentes niveles de gobierno y organismos encargados de la procuración de justicia electoral, contribuyendo al fortalecimiento del sistema democrático en México.

3.6 MARCO JURÍDICO DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO

3.6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹⁹

En México, el marco jurídico de los delitos electorales se fundamenta en la Constitución Política, que otorga atribuciones específicas para su regulación y ejecución.

Siendo así los artículos:

- Artículo 73, fracción XXI, inciso a)

Este artículo faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en diversas materias, incluyendo la materia electoral. Esta disposición asegura un marco normativo uniforme en todo el país, garantizando la protección de los principios democráticos y los derechos político-electorales.

- Artículo 102 constitucional

En este artículo se contempla la creación de fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, adscritas a la Fiscalía General de la República (FGR). Este mandato constitucional establece que la Fiscalía General contará al menos con una fiscalía especializada para investigar y perseguir delitos electorales, reflejando la importancia de este ámbito en la consolidación de la democracia.

- Decreto de Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral (2014)

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [18 de junio de 2024].

El Decreto publicado el 10 de febrero de 2014, como parte de la reforma política-electoral, refuerza el marco jurídico de los delitos electorales mediante el establecimiento de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que tiene por objetivo:

- Definir los tipos penales y sus sanciones.
- Determinar la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.
- Establecer las formas de coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

Esta reforma fortaleció la infraestructura legal e institucional para prevenir, investigar y sancionar las conductas ilícitas que afectan los procesos electorales, asegurando una actuación coordinada y eficaz entre las autoridades federales y locales.

En conjunto, estas disposiciones constitucionales y legales consolidan un sistema que protege la integridad de los procesos electorales y garantiza la ****equidad, transparencia y legalidad**** en la participación democrática.

3.6.2 LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES²⁰

En el ámbito de la legislación secundaria, destaca la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Esta ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye un marco normativo fundamental para regular los delitos electorales en el país.

El objeto de esta ley es claro:

1. Establecer los tipos penales en materia electoral, detallando las conductas consideradas como delitos.
2. Determinar las sanciones aplicables a quienes incurran en estas conductas ilícitas.

²⁰ Ley General en Materia de Delitos Electorales, Cámara de Diputados, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf [20 de junio de 2024].

-
3. Regular la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas para investigar, perseguir y sancionar estos delitos.
 4. Definir las formas de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, asegurando una actuación eficiente y armonizada en la procuración de justicia electoral.

Esta ley garantiza un enfoque integral para prevenir, sancionar y erradicar las conductas ilícitas que vulneran los procesos democráticos, protegiendo la transparencia, equidad y legitimidad de las elecciones en México.

3.6.3 CÓDIGO PENAL FEDERAL²¹

El Código Penal Federal, en su Título relativo a los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, complemento el marco legal al proporcionar definiciones específicas y tipificar delitos relacionados con el ámbito electoral. Este Título, para efectos de su aplicación, definió los términos clave que fueron esenciales para identificar a los sujetos y elementos implicados en estos delitos, entre ellos:

- **Servidor Público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal centralizada, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, órganos constitucionales autónomos, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal, o cualquier entidad que maneje recursos económicos federales. También incluye a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a gobernadores, diputados locales y magistrados estatales cuando cometan delitos de materia federal.
- **Funcionarios Electorales:** Aquellos que, conforme a la legislación federal electoral, integran los órganos encargados de cumplir funciones electorales.

²¹ Código Penal Federal, Cámara de Diputados, Disponible <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> [20 de junio de 2024].

-
- **Funcionarios Partidistas:** Dirigentes de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas, y sus representantes ante órganos electorales.
 - **Candidatos:** Ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad electoral competente.
 - **Documentos Públicos Electorales:** Incluyen actas de jornada electoral, escrutinios y cómputos, paquetes electorales, expedientes de casilla, actas circunstanciadas, y demás documentos expedidos por órganos del Instituto Federal Electoral (hoy INE) en ejercicio de sus funciones.
 - **Materiales Electorales:** Elementos físicos como urnas, cancelos, líquidos indelebles, marcadoras de credencial y demás equipamiento autorizado para la jornada electoral.

3.6.4 DIFERENCIAS ENTRE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Aunque el Código Penal Federal tipifica varios delitos electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales amplía el alcance al incluir nuevos elementos y supuestos en algunos tipos penales. Esto otorga mayor especificidad y adaptabilidad para perseguir y sancionar conductas ilícitas dentro del ámbito electoral.

3.7 Principio de Especialidad en el Derecho Penal

El artículo 6, párrafo segundo, del Código Penal Federal estableció que, cuando una misma materia esté regulada por diversas disposiciones legales, prevalecerá la ley especial sobre la general. En este contexto, la Ley General en Materia de Delitos Electorales tiene prioridad sobre el Código Penal Federal en los casos donde ambas normativas regulan conductas similares, debido a su carácter especializado.

Este principio asegura que las disposiciones más adecuadas y específicas sean aplicadas en la materia electoral, garantizando así una mayor protección de los procesos democráticos y de los derechos político-electorales.

Con el objetivo de evidenciar esas diferencias se presenta un cuadro en el que se comparan los tipos penales y los delitos electorales que se contemplan tanto en el Código como en la ley, mencionados.

CÓDIGO PENAL			LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES		
DELITOS	SANCIONES		DELITOS	SANCIONES	
	MULTA (DÍAS)	PRISIÓN		MULTA (DÍAS)	PRISIÓN
<p>- El texto describe diversas conductas que constituyen delitos electorales según la ley, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violar el derecho al voto secreto el día de la elección. • Votar o intentar votar con una credencial que no sea propia. • Transportar votantes coaccionando su libertad para elegir. • Votar sin cumplir los requisitos legales o hacerlo más de una vez en la misma elección. • Realizar proselitismo o presionar a los votantes en las casillas. • Obstruir el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio, el traslado de materiales electorales o la 	DE 10 A 100 DÍAS	6 MESES A 3 AÑOS	<p>Resumen de conductas sancionables en el proceso electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fraude en el voto: Votar sin cumplir requisitos legales, hacerlo más de una vez o usar credenciales ajenas. • Proselitismo indebido: Presionar o influir en electores dentro de casillas o en filas, solicitar pruebas del voto o violar su secreto. • Obstrucción del proceso electoral: Interferir en votaciones, conteo, traslado de paquetes o tareas de funcionarios electorales. • Manipulación de documentos y materiales: Introducir, sustraer, falsificar o destruir boletas, credenciales o 	DE 50 A 100 DÍAS	6 MESES A 3 AÑOS

<p>labor de los funcionarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recoger credenciales de elector sin justificación legal. • Comprar votos con dinero, promesas o dádivas. • Alterar o sustraer boletas y documentación electoral. • Obtener declaraciones de los votantes sobre su elección mediante amenazas o recompensas. • Impedir la instalación de casillas de forma violenta o deliberada. • Difundir resultados de encuestas o sondeos de opinión durante los ocho días previos a la elección y hasta el cierre de las casillas. <p>Estas acciones están tipificadas como delitos en el Artículo 403 y buscan proteger la transparencia y la legalidad del proceso electoral.</p>			<p>insumos electorales, especialmente con violencia o armas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coacción o manipulación: Ofrecer pagos, usar amenazas o violencia para influir en el voto o asistencia a eventos proselitistas. • Mal uso de programas sociales: Amenazar con suspender beneficios sociales para manipular el sufragio. • Logística ilegal: Organizar transporte o reuniones para influir en el voto durante la jornada electoral. • Uso indebido de credenciales: Retener, recolectar, fabricar o comercializar credenciales sin justificación legal. • Impedimento de casillas: Bloquear la instalación o clausura de casillas sin causa legal. <p>Las penas aumentan si las acciones involucran violencia, armas o son realizadas por agentes de seguridad pública.</p>		
<p>Resumen de conductas prohibidas según el Art. 403:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manipulación de urnas y 		<p>1 A 6 AÑOS</p>	<p>Conductas prohibidas para funcionarios partidistas o candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presión a electores: Inducir 		<p>2 A 6 AÑOS</p>

<p>materiales electorales: Introducir, sustraer, destruir, alterar boletas o documentos, o impedir su traslado o entrega.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coacción al voto: Obtener declaraciones sobre la intención de voto o comprometerlo mediante amenazas, promesas, pagos o dádivas. • Interferencia en casillas: Impedir violentamente la instalación de una casilla o realizar acciones dolosas para obstaculizar su funcionamiento. • Difusión de encuestas: Publicar o divulgar encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales durante los ocho días previos a la elección y hasta el cierre oficial de las casillas en las zonas más occidentales del país. 	<p>DE 100 A 200 DÍAS</p>		<p>a los votantes a abstenerse o a elegir a un candidato o partido específico dentro de la casilla o en las filas de votación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propaganda durante la jornada electoral: Realizar actividades proselitistas mientras desempeñan sus funciones en el día de la elección. 	<p>DE 100 A 200 DÍAS</p>	
<p>Conductas prohibidas para servidores públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coacción del voto: Usar su autoridad o jerarquía para obligar a subordinados a 	<p>DE 200 A 400 DÍAS</p>	<p>DE 2 A 6 AÑOS</p>	<p>Conductas sancionables para funcionarios partidistas o candidatos (Art. 9):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coacción o presión electoral: Inducir a votar o abstenerse por un candidato, partido 	<p>DE 200 A 400 DÍAS</p>	<p>DE 2 A 6 AÑOS</p>

<p>votar por un partido político o candidato específico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Condicionar servicios públicos: Vincular la prestación de servicios, programas o realización de obras públicas al apoyo electoral hacia un partido o candidato. 			<p>o coalición durante los tres días previos o el día de la elección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propaganda indebida: Realizar o distribuir propaganda electoral durante la jornada electoral. • Manipulación de materiales electorales: Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales relacionados con la elección. • Obstrucción del proceso electoral: Impedir la votación, el escrutinio, el traslado de documentos o el trabajo de funcionarios electorales, incluyendo el uso de violencia. • Difusión de noticias falsas: Publicar deliberadamente información falsa sobre el desarrollo de la elección o sus resultados. • Impedir funcionamiento de casillas: Obstaculizar la instalación, apertura, clausura o traslado de documentación electoral. • Falta de rendición de cuentas: No justificar o comprobar gastos de campaña o actividades proselitistas, tras 		
---	--	--	--	--	--

			<p>ser requerido legalmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compra de votos: Solicitar sufragios a cambio de dinero, promesas, recompensas u otras contraprestaciones. • Negativa de información: Ocultar, alterar o no entregar información requerida por la autoridad electoral. • Manipulación de documentos contables: Usar facturas alteradas para modificar los costos reales de bienes o servicios de campaña. 		
<p>Conductas sancionables según los artículos 408 y 409:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inasistencia injustificada (Art. 408): Diputados o senadores electos que no se presenten a desempeñar su cargo dentro del plazo establecido por el artículo 63 de la Constitución, sin una causa justificada a criterio de la Cámara correspondiente. • Uso indebido de documentos de ciudadanía (Art. 409): Manipular o hacer un uso inadecuado del documento oficial que acredita la 	<p>Suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años</p>	<p>Conductas sancionables relacionadas con el Registro Federal de Electores (Art. 13):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alteración del Registro Electoral: Modificar o participar en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, o emitir credenciales para votar de forma ilícita. 2. Uso de información falsa: Solicitar, promover, trasladar, gestionar o contratar servicios que impliquen la entrega de documentos o 	<p>Suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años</p>		

<p>ciudadanía, emitido por el Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley.</p>		<p>información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.</p> <p>3. Coacción para entregar información falsa: Usar amenazas, promesas de empleo, pagos, dádivas o recursos para que una o varias personas proporcionen información falsa al Registro Federal de Electores.</p> <p>4. Manipulación indebida de datos: Alterar, falsificar, destruir, poseer, usar, adquirir, comercializar, suministrar o transmitir ilegalmente archivos o datos relacionados con el Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.</p> <p>Nota: Las sanciones correspondientes pueden incrementarse hasta en una mitad adicional dependiendo de la gravedad y circunstancias del delito.</p>	
<p>Conducta sancionable según el Art. 412:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento ilícito de recursos: Funcionarios partidistas u 	<p>...</p> <p>DE 2 A 9 AÑOS</p>	<p>Conducta sancionable según el Art. 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido de recursos: Precandidatos, candidatos, funcionarios 	<p>DE 2 A 9 AÑOS</p>

<p>organizadores de actos de campaña que, de manera consciente, utilicen de forma indebida fondos, bienes o servicios en beneficio de actividades políticas o de campaña.</p>			<p>partidistas u organizadores de actos de campaña que aprovechen fondos, bienes o servicios en contravención a lo establecido en la fracción III del artículo 11 de esta Ley.</p> <p><i>(Para mayor precisión, sería necesario conocer el contenido exacto de la fracción III del artículo 11, que regula los términos específicos de este aprovechamiento ilícito).</i></p>	
---	--	--	---	--

Tabla 3 Comparativa entre los delitos contenidos en el Código Penal y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

3.8 ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN ACTUAL:

Del comparativo se desprenden varias diferencias clave entre el Código Penal Federal y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, destacando la actualización y ampliación del catálogo de delitos electorales por parte de esta última. Un ejemplo relevante es la inclusión del delito de violencia política contra las mujeres en la Ley General, que no está contemplado en el Código Penal Federal. Este delito en la Ley General sigue reglas específicas, como:

- Aumento de pena en un tercio cuando las conductas sean realizadas por servidores públicos, funcionarios electorales, funcionarias partidistas, aspirantes, precandidatas o candidatas, o con su consentimiento.
- Incremento de pena en una mitad si el delito se comete contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

- Determinación de responsabilidad e imposición de penas siguiendo las reglas de autoría y participación establecidas en la legislación penal (art. 20 Bis).

Por otro lado, el Código Penal Federal, en su artículo 413, estableció que quienes sean responsables de delitos electorales relacionados con su preparación o ejecución no podrán acceder al beneficio de libertad provisional.

3.8.1 CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES

La calidad del sujeto activo en la comisión de delitos electorales se refiere a las características específicas que debe tener la persona que comete el delito para que su conducta sea sancionada según lo establecido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDPE). Esta calidad puede estar determinada por el cargo, función, relación o contexto en el que el sujeto se encuentra al momento de realizar la conducta delictiva.

DELITO ELECTORAL	CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO	ARTÍCULO
Coacción o presión al voto	Ciudadano, servidor público, miembro de partido político	Artículo 7
Comprar o coaccionar el voto de los electores	Cualquier persona, incluyendo representantes de partidos políticos	Artículo 7
Inducir el voto a menores de edad	Cualquier persona, partido político, o candidato	Artículo 7

Intimidación o violencia durante la jornada electoral	Cualquier persona	Artículo 8
Violación de documentación electoral (robo, alteración, etc.)	Funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos, o cualquier ciudadano involucrado	Artículo 9
Condicionar programas sociales para influir en el voto	Servidor público o cualquier persona que maneje programas sociales	Artículo 11
Intervenir de forma ilícita en la organización del proceso electoral	Servidor público o funcionario de los organismos electorales	Artículo 12
Obligar a subordinados a participar en actos proselitistas	Servidor público con facultades de mando o control sobre subordinados	Artículo 13
Proporcionar recursos públicos para favorecer a un candidato	Servidor público con acceso a recursos o bienes públicos	Artículo 15

Tabla 4 Calidad que debe tener el sujeto activo en la comisión de delitos electorales según la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La calidad del sujeto activo es fundamental porque:

- Aumenta la gravedad de la sanción: La ley establece penas más severas para sujetos activos que abusan de su posición, como servidores públicos o funcionarios electorales.
- Determina la configuración del delito: Algunos delitos, como el condicionamiento de programas sociales, sólo pueden ser cometidos por personas con acceso directo a esos recursos.

Siendo así que, la calidad del sujeto activo en los delitos electorales está directamente vinculada al rol que la persona desempeña en el contexto electoral. Esto subraya la

necesidad de regular y supervisar las acciones de ciudadanos, funcionarios públicos, y representantes políticos para garantizar la transparencia y equidad del proceso electoral.

3.8.2. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE TIEMPO EN LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Las circunstancias de tiempo en la comisión de delitos electorales hacen referencia a los momentos específicos dentro del proceso electoral en los cuales pueden configurarse dichas conductas ilícitas. Estas circunstancias son clave para determinar la tipificación del delito y su relación con el marco temporal del proceso electoral.

Entendiendo que:

- El proceso electoral se refiere al período que abarca desde la convocatoria de elecciones hasta la declaración de validez de las mismas.

- La jornada electoral comprende el día establecido para la votación, desde la instalación de las casillas hasta el cierre del cómputo.

- Periodo de reflexión, es el periodo previo a la jornada electoral, generalmente los tres días anteriores, en los que está prohibido realizar proselitismo.

DELITO ELECTORAL	CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO	ARTÍCULO
Retener credenciales para votar	Durante el proceso electoral	Artículo 6
Realizar actos de coacción al voto	Durante el proceso electoral, especialmente en la jornada electoral o en el periodo de campañas	Artículo 7
Comprar o coaccionar el voto	Antes o durante la jornada electoral	Artículo 7
Intimidación o violencia en las casillas	Durante la jornada electoral	Artículo 8

Alteración, destrucción o robo de documentación electoral	Durante la jornada electoral o en la preparación de los resultados electorales	Artículo 9
Condicionar programas sociales o servicios públicos	Durante el proceso electoral o en la campaña electoral	Artículo 11
Propaganda y promoción de candidatos en espacios prohibidos	Durante el proceso electoral	Artículo 12
Intervenir en el desarrollo de las votaciones	Durante la jornada electoral	Artículo 12
Realizar actos de proselitismo en periodos prohibidos	Fuera del periodo de campaña electoral o durante la veda electoral	Artículo 13
Usar recursos públicos para influir en el proceso electoral	Durante el proceso electoral	Artículo 15

Tabla 5 Tabla que detalla las circunstancias de tiempo relevantes en la comisión de delitos electorales según la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esta tabla subraya que muchas de las conductas descritas en la ley tienen relevancia durante periodos específicos del proceso electoral, destacando la importancia del respeto al calendario electoral para garantizar la legalidad de las elecciones.

3.8.3 CIRCUNSTANCIAS DE OCASIÓN EN LA COMISION DE DELITOS ELECTORALES

Las circunstancias de ocasión hacen referencia al contexto o al lugar donde se facilita la comisión del delito electoral.

Estas circunstancias pueden incluir eventos oficiales, espacios públicos o privados, así como lugares y momentos clave del proceso electoral, como la jornada de votación o el periodo de campañas.

DELITO	CIRCUNSTANCIA DE OCASIÓN	ARTICULO DE LA LGMDE
Retención de credenciales para votar	En centros laborales, espacios comunitarios o durante reuniones organizadas por actores políticos	Artículo 6
Coacción al voto	Durante reuniones, eventos de campaña, entrega de apoyos, visitas domiciliarias o mítines políticos	Artículo 7
Compra de votos	En mercados, plazas públicas, domicilios particulares, o en las inmediaciones de las casillas electorales	Artículo 7
Intimidación o violencia durante la jornada electoral	Dentro o en las inmediaciones de las casillas electorales	Artículo 8
Robo, destrucción o alteración de documentación electoral	En bodegas, oficinas del instituto electoral, o durante el traslado de materiales electorales	Artículo 9
Manipulación de resultados electorales	Durante el cómputo, escrutinio, o traslado de paquetes electorales	Artículo 9
Condicionar programas sociales	Durante la entrega de beneficios sociales, despensas, servicios públicos o apoyos económicos	Artículo 11
Intervención ilícita en el desarrollo de las votaciones	En las casillas o durante el traslado de ciudadanos al centro de votación	Artículo 12
Actos de proselitismo en espacios prohibidos	En edificios públicos, escuelas, lugares de culto, o durante eventos oficiales	Artículo 13
Uso de recursos públicos con fines electorales	Aprovechando el acceso a bienes, programas o	Artículo 15

	infraestructura gubernamental	
--	-------------------------------	--

Tabla 6 Tabla circunstancias de ocasión en la comisión de delitos electorales

3.8.4 NATURALEZA DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN LOS DELITOS ELECTORALES

La naturaleza del bien jurídico tutelado en los delitos electorales está relacionada con la protección de los valores y principios fundamentales que sustentan el sistema democrático. Estos bienes jurídicos se orientan a garantizar la libertad, autenticidad y equidad de los procesos electorales, así como a salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos.

Principales Bienes Jurídicos Tutelados en los Delitos Electorales:

- Libertad del Sufragio:
Protege el derecho de los ciudadanos a emitir su voto de manera libre, sin coacción, presión o manipulación.
Ejemplos:
Delitos como la compra de votos o la coacción del sufragio.
Intimidación o violencia en las casillas.
- Autenticidad del Proceso Electoral:
Garantiza que los resultados electorales reflejen fielmente la voluntad popular expresada en las urnas.
Ejemplos:
Manipulación de resultados.
Alteración o robo de documentación electoral.
Fraude en el conteo de votos.
- Equidad en la Competencia Electoral:

Asegura condiciones justas para todos los partidos, candidatos y ciudadanos durante el proceso electoral.

Ejemplos:

Uso indebido de recursos públicos para beneficiar a un candidato.

Condicionamiento de programas sociales con fines electorales.

- Neutralidad de los Servidores Públicos:

Busca evitar que los funcionarios públicos utilicen su cargo o recursos del estado para influir en los resultados electorales.

Ejemplo:

Promoción de campañas políticas en horarios de trabajo o con bienes públicos.

- Integridad y Seguridad del Proceso Electoral:

Protege la legalidad, certeza y seguridad del proceso en todas sus etapas, desde la preparación hasta la emisión de los resultados.

Ejemplo:

Destrucción o robo de urnas y documentación electoral.

- Derecho a la Igualdad Política:

Garantiza que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo al voto y que ningún grupo social sea excluido o discriminado.

Ejemplos:

Impedir el voto de ciertos grupos (mujeres, indígenas, personas con discapacidad).

Retención de credenciales para votar.

- Laicidad y Neutralidad Institucional:

Asegura que las instituciones públicas y religiosas no interfieran en los procesos electorales, respetando el principio de separación entre Estado e Iglesia.

Ejemplo:

Proselitismo político en templos religiosos o en edificios públicos.

La naturaleza de estos bienes jurídicos es colectiva y pública, ya que su afectación no solo perjudica a individuos específicos, sino que compromete la legitimidad del sistema democrático y el funcionamiento de las instituciones del Estado. También poseen un carácter suprapersonal, porque su protección garantiza el orden y estabilidad del régimen democrático en su conjunto.

DELITO ELECTORAL	BIEN JURÍDICO TUTELADO	NATURALEZA DEL BIEN JURÍDICO	ARTÍCULO EN LA LEY
Retención de credenciales para votar	Garantía del derecho al voto libre y efectivo	Derechos políticos y acceso a la democracia	Artículo 6
Coacción al voto	Libertad y autenticidad del sufragio	Derechos políticos-electorales	Artículo 7
Compra o condicionamiento del voto	Igualdad y libertad de los ciudadanos para elegir libremente	Derechos políticos-electorales	Artículo 7
Inducir o coaccionar el voto de menores de edad o extranjeros	Protección del ejercicio del sufragio y de derechos especiales	Derechos políticos específicos	Artículo 7
Intimidación o violencia en la jornada electoral	Seguridad y libertad de participación electoral	Derechos fundamentales	Artículo 8
Alteración, destrucción o robo de documentación electoral	Integridad y confiabilidad de los procesos electorales	Legalidad electoral y certeza jurídica	Artículo 9

Manipulación de resultados electorales (fraude)	Credibilidad y certeza en los resultados del proceso electoral	Transparencia y justicia electoral	Artículo 9
Condicionar programas sociales para influir en el voto	Protección de los programas sociales y libertad del sufragio	Justicia social y derechos políticos	Artículo 11
Proselitismo en espacios prohibidos (instituciones públicas, religiosas, etc.)	Neutralidad de los espacios públicos y libertad de conciencia	Laicidad y neutralidad institucional	Artículo 13
Proselitismo en espacios prohibidos (instituciones públicas, religiosas, etc.)	Neutralidad de los espacios públicos y libertad de conciencia	Laicidad y neutralidad institucional	Artículo 13
Uso de recursos públicos con fines electorales	Legalidad y equidad en la contienda electoral	Transparencia y justicia electoral	Artículo 15

Tabla 7 La naturaleza del bien jurídico tutelado en los delitos electorales.

La naturaleza del bien jurídico tutelado en los delitos electorales se centra en proteger los pilares fundamentales de los procesos democráticos: la libertad, equidad, legalidad y transparencia. Estos bienes garantizan que las elecciones sean auténticas y representativas de la voluntad ciudadana.

3.9 SANCIONES APLICABLES

La aplicación de sanciones establecidas en la LGMDPE tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las normas electorales y proteger los principios fundamentales del proceso democrático. Estas sanciones están diseñadas para ser proporcionales a la gravedad del delito, considerando factores como la calidad del sujeto activo, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, y la naturaleza del bien jurídico afectado.

Sanciones:

- **Pena de Prisión:**

Es la sanción más severa y se aplica en casos de delitos graves como:

Robo, destrucción o alteración de materiales electorales.

Uso de violencia o intimidación durante la jornada electoral.

Ejemplo: Pena de prisión de 2 a 9 años por alterar documentos o resultados electorales (Artículo 9).

- **Multas:**

Son aplicables como sanciones principales o complementarias, dependiendo de la gravedad del delito.

Ejemplo: Multas económicas en caso de realizar proselitismo en espacios prohibidos (Artículo 13).

- **Suspensión de Derechos Políticos:**

Se aplica en casos graves y afecta temporalmente la capacidad del sujeto para votar o ser votado.

Ejemplo: Uso de recursos públicos con fines electorales (Artículo 15).

- **Inhabilitación:**

Prohibición temporal o definitiva para ocupar cargos públicos o realizar actividades en partidos políticos.

Ejemplo: Servidores públicos que condicionen programas sociales (Artículo 11).

-
- Prisión preventiva oficiosa²² en casos relacionados con el uso indebido de programas sociales con fines electorales.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, refuerza el marco sancionador, particularmente en relación con delitos cometidos por servidores públicos o en circunstancias agravantes, como la violencia política de género o la manipulación de recursos públicos con fines electorales. La Ley General, al actualizar y ampliar el alcance de los delitos electorales, fortalece la protección de los principios democráticos y los derechos político-electorales, adaptándose a los retos contemporáneos de los procesos electorales en México.

En conclusión se puede decir que el Derecho Electoral constituye la base normativa que regula los procesos democráticos, garantizando el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos, como el voto libre, secreto y directo. Por su parte, el Derecho Penal Electoral actúa como una herramienta fundamental para sancionar las conductas que vulneren la transparencia, legalidad y equidad en los procesos electorales. Este marco sancionador busca proteger los principios democráticos al prevenir y castigar prácticas como la coacción, el fraude y el uso indebido de recursos, que atentan contra la voluntad popular. En conjunto, ambos campos jurídicos son pilares esenciales para consolidar la democracia, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y asegurar elecciones libres y justas.

²² La prisión preventiva oficiosa, se aplica o impone cuando el juez o jueza que conocen de la comisión de un delito ordenan que una persona esté en prisión mientras se determina su responsabilidad por delitos específicos señalados por la Constitución o por el Código Nacional de Procedimientos Penales. IIIDEJURE, Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho, Introducción a la justicia restaurativa en los sistemas penales y de justicia para adolescentes, 2. Medidas cautelares, Prisión preventiva oficiosa y justificada, Disponible en: <http://iidejure.com/cursos/introduccion-a-la-justicia-restaurativa-en-los-sistemaspenal-y-de-justicia-para-adolescentes/1072-1564> [23 de junio de 2024].

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL ELECTORAL.

La procuración de justicia penal electoral es un componente esencial para garantizar la transparencia, legalidad y equidad en los procesos democráticos. Esta labor implica la investigación, persecución y sanción de conductas ilícitas que vulneran los principios electorales, como la compra de votos, el condicionamiento de programas sociales, o la coacción del voto. En México, esta función recae principalmente en la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL), que trabaja en coordinación con otras instituciones, como el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). La procuración de justicia penal electoral no solo busca castigar las conductas ilícitas, sino también prevenirlas, a través de acciones como el Blindaje Electoral, que concientizan a la ciudadanía y a los servidores públicos sobre la importancia de respetar las normas electorales. Este proceso fortalece la confianza en las instituciones democráticas y protege el derecho de los ciudadanos a participar en elecciones libres y justas.

4.1 PROCURACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

La procuración de justicia penal electoral en el estado de Hidalgo es un componente fundamental para garantizar la legalidad y equidad en los procesos democráticos locales. En este ámbito, las autoridades competentes son responsables de investigar y sancionar las conductas que violen las normas electorales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y las leyes locales aplicables.

En Hidalgo, la Procuraduría General de Justicia del Estado cuenta con una fiscalía especializada en delitos electorales (FEDEH), encargada de atender los casos que no

sean competencia federal. Esta fiscalía trabaja en coordinación con el IEEH y otras instancias locales para prevenir, perseguir y sancionar los delitos que afecten la integridad de los procesos electorales, tales como la compra de votos, la coacción electoral o el uso indebido de programas sociales con fines electorales.

Además, se promueven actividades de prevención y capacitación dirigidas a servidores públicos, partidos políticos y ciudadanos, para fomentar el respeto a las normas electorales y prevenir delitos. Estas acciones fortalecen la confianza en las instituciones democráticas del estado, asegurando procesos electorales libres, transparentes y ajustados a derecho. La colaboración entre las autoridades locales y federales es clave para garantizar una procuración de justicia penal electoral efectiva en Hidalgo.

4.1.1 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Hidalgo es un órgano autónomo con autonomía técnica y operativa, encargado de investigar, combatir y prevenir los actos que la ley tipifica como delitos electorales, en coordinación con las instancias correspondientes. Este órgano fue creado el 11 de mayo de 2017, mediante el Decreto 183 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

Su creación responde a la necesidad de garantizar procesos democráticos justos y equitativos, protegiendo los derechos político-electorales de los ciudadanos y sancionando las conductas ilícitas que afecten la voluntad popular.

La Fiscalía desempeña un papel crucial en el sistema electoral de Hidalgo, asegurando que las elecciones se desarrollen conforme a los principios de justicia y democracia.

Su labor incluye la atención de delitos como la compra de votos, la coacción del voto, el uso indebido de programas sociales con fines electorales y la alteración de resultados. Además, esta fiscalía trabaja en coordinación con el Instituto Estatal Electoral

de Hidalgo (IEEH) y otras instituciones locales y federales para prevenir y sancionar los delitos electorales, promoviendo la transparencia y equidad en los comicios. También desarrolla programas de capacitación y campañas informativas dirigidas a la ciudadanía y a los servidores públicos, con el objetivo de prevenir prácticas ilegales y fomentar el respeto a las normas electorales.

La actuación de la FEDEH es fundamental para fortalecer la confianza en las instituciones democráticas del estado y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Y para lograr esto, la FEDEH a través de su Dirección de Prevención del delito y atención ciudadana implementa diversos planes, destacando entre ellos los siguientes:

- **CAPACITACIONES:**

Estas capacitaciones son dirigidas a la ciudadanía en general, a servidores públicos y a Ministros de culto religioso, esto con la finalidad de que sean conocedores sobre los delitos electorales y como podrían ser partícipes, testigos y/o víctimas de estos.

- **DESPLIEGES MINISTERIALES:**

Los despliegues ministeriales son recorridos que se hacen en el territorio Hidalguense con la finalidad de inhibir la comisión de delitos electorales en tiempo real, estos despliegues ministeriales se hacen en coordinación de la Guardia Nacional, Secretaria de Seguridad Publica, la Agencia de Investigación Criminal y los Agentes del Ministerio Publico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

- **BLINDAJE ELECTORAL:**

Durante el periodo de veda y de proceso electoral la FEDEH acude a las diversas Secretarías y dependencias de Administración Pública Estatal y/o municipal, con la finalidad de resguardar el parque vehicular oficial, esto con la finalidad de prevenir el indebido uso de este durante el proceso electoral.

- **PROFESIONALIZACIÓN:**

La FEDEH de manera continua especializa y capacita a su personal a través de cursos, talleres, diplomados nacionales e internacionales.

Estos cursos de profesionalización son impartidos por la Escuela Jurídica Electoral del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, la FISEL, Fiscalía Electoral Federal, el Instituto Nacional Electoral, la Asociación Mexicana de Fiscales A.C., Asociación Mexicana de Tribunales Electorales de la República, Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral (IIPCE) del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

4.2 ACTUACION DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNATURA 2021-2022.

En el proceso electoral 2021-2022 en Hidalgo, donde se eligió al gobernador del estado, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Hidalgo desempeñó un papel crucial para garantizar la legalidad y transparencia de la jornada electoral. Esta fiscalía, creada el 11 de mayo de 2017 mediante el Decreto 183 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, tiene la responsabilidad de investigar, combatir y prevenir los delitos electorales en la entidad.

Durante el proceso electoral, la fiscalía implementó diversas acciones de blindaje electoral, enfocadas en prevenir y sancionar conductas ilícitas que pudieran afectar la equidad del proceso. Estas medidas incluyeron la capacitación de servidores públicos y la difusión de materiales informativos para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar posibles delitos electorales.

Tras la jornada electoral del 5 de junio de 2022, en la que resultó electo Julio Menchaca Salazar con más del 60% de los votos, la fiscalía informó un total de 343

denuncias recibidas, 95 de ellas eran carpetas de investigación, mientras que las otras 250 eran RAC'S, haciendo un total de 343 denuncias recibidas²³.

Según la FEDEH, durante el proceso electoral de gubernatura 2021-2022, se iniciaron un total de 93 carpetas de investigación (NUCS). De las cuales dentro de 9 de ellas, la FEDEH²⁴, encontró elementos para su judicialización ante la autoridad penal.

Es decir que únicamente el 9.67% de las carpetas de investigación son viables para una posible impartición de justicia penal electoral, mientras que más del 90% de los hechos posiblemente constitutivos de delito electoral denunciados, serán archivados.

Para una mayor comprensión de la actuación de la FEDEH en el proceso de gubernatura 2021-2022, se plasmara el plan de inhibición y prevención del delito, así como los resultados obtenidos a través de las siguientes gráficas:

La FEDEH, a través de su Dirección de Prevención del delito y atención ciudadana, implemento diversos actos para la inhibición del delito electoral, siendo estos, las capacitaciones a la ciudadanía en general, servidores públicos y ministros de culto religioso; despliegues ministeriales en 62 municipios del estado de Hidalgo; y el resguardo de más de 1,500 vehículos oficiales.

²³ Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, 2022, Resultado del proceso electoral de gubernatura 2021-2022, Pachuca de Soto, Hidalgo.

²⁴ Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, 2022, Resultado del proceso electoral de gubernatura 2021-2022, Pachuca de Soto, Hidalgo.

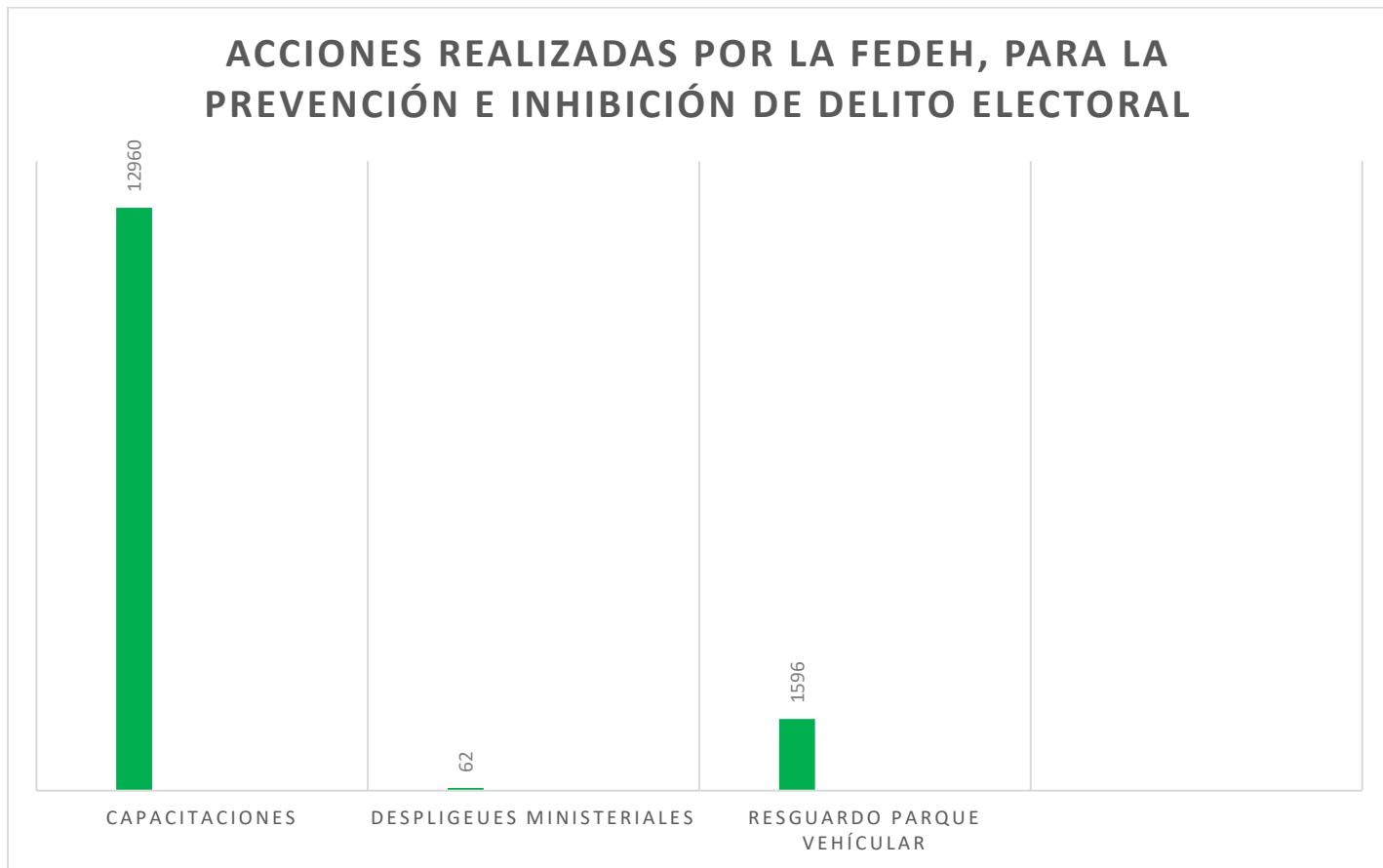


Tabla 8 Acciones realizadas por la FEDEH, para la prevención e inhibición del delito electoral

Según la FEDEH, durante el proceso electoral de gubernatura de 2021-2022 en el estado de Hidalgo, se recibieron un total de 343 denuncias por posibles hechos constitutivos de delito electoral, de las cuales 93 eran carpetas de investigación, mientras que las 250 restantes eran únicamente RAC'S.

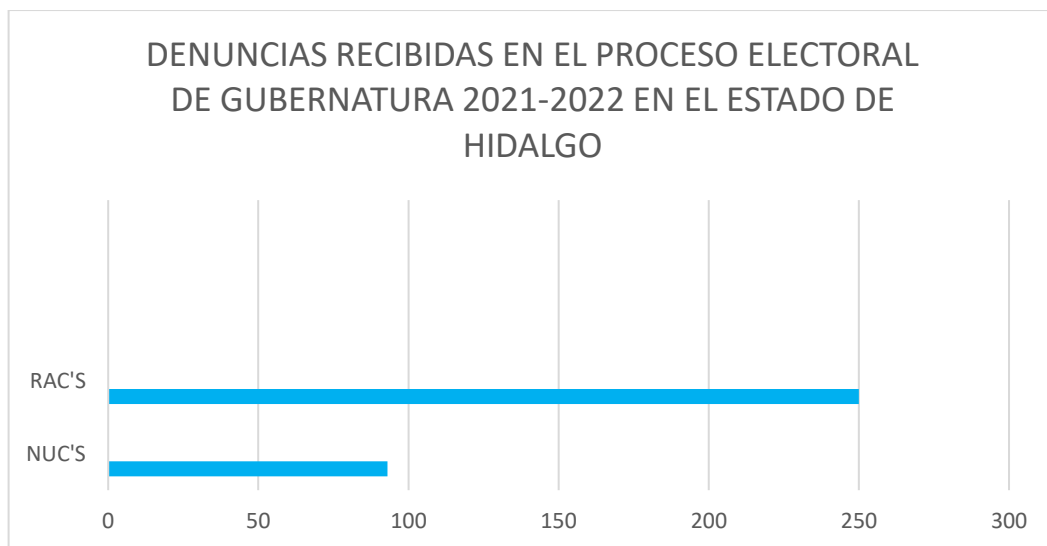


Tabla 9 Denuncias Recibidas En El Proceso Electoral De Gubernatura 2021-2022 En El Estado De Hidalgo

Según el reporte emitido por la FEDEH del proceso electoral de gubernatura 2021-2022, los delitos más recurrentes fueron los siguientes²⁵:

Grafica 5: Delitos Más Concurrentes En El Proceso Electoral De Gubernatura 2021-2022 En El Estado De Hidalgo.

²⁵ Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, 2022, Resultado del proceso electoral de gubernatura 2021-2022, Pachuca de Soto, Hidalgo.



Tabla 10 Denuncias más recurrentes en el proceso electoral de gubernatura 2021-2022 en el Estado de Hidalgo

La actuación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Hidalgo (FEDEH) durante los procesos electorales, como el de gubernatura de 2021-2022, refleja un esfuerzo significativo por garantizar la legalidad y transparencia en los comicios. Sin embargo, el impacto de su labor enfrenta desafíos, principalmente por la percepción de poca efectividad en el combate y sanción de los delitos electorales.

Entre los factores que limitan su eficacia se encuentran la complejidad para probar los delitos electorales, la falta de denuncias debido al temor ciudadano o a la falta de confianza en las instituciones, y la escasez de recursos que restringe su capacidad de actuar de manera oportuna y exhaustiva. Aunque la FEDEH trabaja en coordinación con otras autoridades para prevenir y sancionar estas conductas, las bajas cifras de judicialización y sanción efectiva de los responsables reflejan la necesidad de fortalecer

su estructura, dotarla de mayor autonomía operativa y fomentar una cultura de denuncia entre los ciudadanos.

En entrevista con el Comandante de la Agencia de Investigación Criminal, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, adscrito al grupo de la FEDEH, nos revelo que, de las 9 carpetas que estuvieron en proceso de judicialización, únicamente lograron alcanzar este estatus 3 de ellas, de las cuales dos fueron por el delito de “Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género”, las cuales continúan en proceso de “integración”; pues el Agente del Ministerio Público, no ha reunido los elementos de prueba suficiente; mientras que la carpeta restante fue judicializada por “Delitos cometidos por las y los servidores públicos”, la cual se dio por concluida a través de una suspensión condicional, en donde se condiciono a dos servidores públicos a hacer servicio en favor de la comunidad, además de pagar un multa económica; esto por haber acudido a un evento proselitista durante su horario laboral.

En conclusión, aunque la FEDEH desempeña un papel relevante en la protección de los procesos democráticos, es necesario implementar medidas que incrementen su capacidad de acción, mejoren la percepción de justicia en el ámbito electoral y garanticen que los delitos no queden impunes, reforzando así la confianza de la ciudadanía en las instituciones electorales.

CONCLUSIONES

Los delitos electorales representan una de las mayores amenazas a la legitimidad de los procesos democráticos, pues atentan directamente contra la equidad, transparencia y libertad del sufragio. Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco normativo robusto, como la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y de instituciones especializadas como la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), su prevención, investigación y judicialización enfrentan serios cuestionamientos y limitaciones.

Comenzando por la ineficiente función electoral, pues, refleja una fragmentación institucional que dificulta la prevención efectiva de los delitos electorales. Por un lado, los órganos electorales encargados de la organización y vigilancia de los procesos enfrentan insuficiencias presupuestales y operativas, lo que limita su capacidad para detectar irregularidades en tiempo real. Por otro, los mecanismos de prevención resultan ineficaces ante prácticas bien estructuradas como el condicionamiento de programas sociales, el uso indebido de recursos públicos y el turismo electoral.

Además, de que persiste una desconfianza generalizada hacia las instituciones encargadas de garantizar la legalidad electoral, derivada de la percepción de que no actúan con imparcialidad o de que no poseen la independencia suficiente para investigar y sancionar actos ilícitos cometidos por actores políticos poderosos.

Inoperancia de la Judicialización:

Continuando con que la judicialización de los delitos electorales presenta serias deficiencias. Aunque se han establecido procesos específicos para su persecución, los resultados son alarmantemente bajos.

Por ejemplo, durante el proceso electoral de gubernatura 2021-2022, únicamente el 1.075% de las carpetas de investigación iniciadas por probables delitos electorales logro alcanzar un estatus de concluida, a pesar de que fue a través de la suspensión

condicional; es decir que más del 90% de dichas carpetas de investigación no cumplen con el objetivo del tipo penal. En gran medida, esto se debe a dos factores principales:

- **Índice elevado de no ejercicio de la acción penal:**

La mayoría de las denuncias por delitos electorales no prosperan, ya sea porque no configuran un delito en términos legales o porque la capacidad técnica y operativa de las autoridades para investigarlas es insuficiente.

Según datos proporcionados por la misma FEDEH, menciona que la mayoría de RACs iniciadas durante el proceso electoral de gubernatura 2021-2022, fueron archivadas definitivamente a razón de que se trataban de denuncias anónimas; así como de igual modo se emitió una resolución de archivo temporal en 12 carpetas de investigación porque los hechos denunciados se realizaron a través del anonimato.

Este fenómeno genera impunidad y, a su vez, fomenta la repetición de las conductas ilícitas.

- **Deficiencias en la capacidad investigativa:**

Muchas fiscalías carecen de personal especializado y de recursos tecnológicos adecuados para recopilar y analizar pruebas en tiempo y forma. Por ejemplo, delitos como el turismo electoral o la compra de votos suelen implicar esquemas complejos y bien organizados que requieren investigaciones exhaustivas, pero las autoridades frecuentemente carecen de las herramientas para llevarlas a cabo.

- **Retrasos en los procesos judiciales:**

Las sanciones penales, cuando se aplican, suelen llegar demasiado tarde, afectando irreversiblemente la legitimidad del proceso electoral que pretendían proteger.

Consecuencias:

La falta de efectividad en la prevención y judicialización de los delitos electorales no solo debilita la confianza ciudadana en el sistema democrático, sino que también envía un mensaje de impunidad estructural. Esto perpetúa un ciclo en el que los actores políticos consideran los delitos electorales como una estrategia más de competencia, en lugar de un acto ilegal y condenable.

Es evidente que el sistema electoral enfrenta una crisis estructural en la prevención y sanción de los delitos electorales. La combinación de una débil capacidad institucional, una ineficaz coordinación interinstitucional y un marco judicial poco operativo ha contribuido a que las leyes en esta materia sean percibidas más como un recurso simbólico que como una herramienta real de justicia. Para revertir esta situación, es indispensable una reforma integral que fortalezca la autonomía, recursos y capacidades técnicas de las instituciones involucradas, junto con una estrategia robusta de prevención y sensibilización ciudadana. Sin estas transformaciones, los delitos electorales seguirán siendo un síntoma crónico de la vulnerabilidad de nuestra democracia.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para abordar la limitada efectividad en la prevención, investigación y sanción de los delitos electorales, es necesario implementar una estrategia integral que fortalezca las capacidades institucionales, fomente la denuncia ciudadana y garantice la aplicación efectiva de la ley. A continuación, se presentan propuestas concretas:

1. Fortalecimiento institucional

- Incrementar los recursos humanos, financieros y tecnológicos de las fiscalías especializadas en delitos electorales, tanto federales como estatales, asegurando que cuenten con el personal y equipo necesario para realizar investigaciones exhaustivas.
- Establecer unidades de inteligencia electoral para identificar patrones de delitos antes, durante y después de los procesos electorales.
- Promover una mayor autonomía operativa de las fiscalías, evitando interferencias políticas que puedan limitar su actuación.

2. Capacitación y profesionalización

- Implementar programas continuos de capacitación para los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos electorales, con énfasis en técnicas avanzadas de investigación, recopilación de pruebas y protección de derechos humanos.
- Fortalecer los conocimientos de jueces y magistrados en materia penal-electoral para garantizar resoluciones más ágiles y efectivas.

3. Fomento de la denuncia ciudadana

- Desarrollar campañas masivas de información para educar a la ciudadanía sobre qué son los delitos electorales, cómo denunciarlos y cuáles son las consecuencias legales de cometerlos.
- Crear canales de denuncia seguros, anónimos y accesibles, incluyendo plataformas digitales, líneas telefónicas y módulos presenciales en comunidades rurales.

4. Coordinación interinstitucional

- Establecer convenios de colaboración más efectivos entre las fiscalías, el INE y el Tribunal Electoral, con protocolos claros para la investigación conjunta de delitos electorales.
- Crear una base de datos nacional de delitos electorales, accesible para todas las instituciones relevantes, para rastrear patrones y evitar duplicidades en las investigaciones.

5. Sanciones ejemplares

- Asegurar que los casos de delitos electorales se investiguen y sancionen de manera expedita, con sanciones proporcionales y visibles que actúen como disuasorios para futuros infractores.
- Aplicar medidas administrativas, como la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de manera paralela a las sanciones penales.

6. Monitoreo y evaluación continúa

- Implementar un sistema de evaluación y monitoreo de la actuación de las fiscalías en materia electoral, con indicadores claros de efectividad, tiempo de resolución de casos y satisfacción ciudadana.

- Publicar informes periódicos de resultados para fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

Con estas acciones, se puede avanzar hacia un sistema más efectivo en el combate a los delitos electorales, reforzando la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y garantizando procesos electorales libres y justos.

BIBLIOGRAFÍA

Polanco Braga Elias, (2006) Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, Tema: Derecho Penal Electoral
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/EliasPolancoBraga.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2011), Derecho Electoral Mexicano.

https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf

Martínez Martínez Salvador, (2006), La materia electoral, la materia penal, delitos, faltas administrativas y sus sanciones.

Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6140/23.pdf

Arellano Rodríguez Gilberto, Derecho Electoral, delitos electorales, Material Didáctico para apoyo de la capacitación.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2016/03/Delitos-Electorales.pdf

Barreiro Perera Javier, Los Delitos Electorales En La Legislación Penal Mexicana.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-003-027.pdf

Barreiro Perera Javier, Derecho Penal Electoral.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5459/17.pdf

Betanzos Torres Eber Omar, (2012), Delitos electorales y procuración de justicia penal electoral, México.

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/040620241210494942.pdf

Geraldo Venegas Rosa María, (2009), “La Temporalidad De Los Delitos Electorales, México.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://repositorioinstitucional.uabc.mx/server/api/core/bitstreams/54aa4daa-3e98-4c39-bee8-a1f71bf6eebb/content

De la Peza Berríos Fernando, (2020), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Evolución histórica del derecho electoral en México y nociones generales del derecho electoral.

<https://www.te.gob.mx/eje/media/files/5316713ce83df56.pdf>

Centro de Análisis para la investigación en innovación, Generalidades de la Reforma Político Electoral 2014.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.caiinno.org/wp-content/uploads/2016/02/Reforma-politico-electoral.pdf

Aceves Bravo, Félix Andrés, Autonomía científica del derecho electoral, en Revista Jurídica Jalisciense, Universidad de Guadalajara, 2001.

Bolos, Silvia, (1999), La constitución de actores sociales y la política, Plaza y Valdez, México.

Aragón Reyes, Manuel, (1998), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, Fondo de Cultura Económica, México.

Pérez Cázares Martin Eduardo, El Derecho Electoral Y Los Partidos Políticos, México. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/2doCongresoNac/pdf/3DMPEREZPOJRH.pdf

Cienfuegos Salgado David, Justicia y Democracia, Apuntes sobre temas electorales.
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2991/13.pdf

Tamayo Herrera Yadhira Yvette, Flores Gutiérrez, Carlos Alberto, (2012), Doscientos Años del derecho el Electoral en México.
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/doscien_derec_elec.pdf

Patiño Camarena Javier, (2012), El sistema Federal y los Delitos Electorales, México.
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-MaterialesLectura/docs/02_SistemaFederalYDelElect.pdf

Ilizaliturri Guzmán Omar Jesús, (2003), Los delitos Electorales Estatales, Federales y su Cuestionamiento, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://cicsa.uaslp.mx/bvirtual/tesis/tesis/2004/t5.pdf

Cámara de Diputados, LXV Legislatura, (2024), Delitos Electorales, Estudio de Derecho Comparado con 19 países, México.
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-06-24.pdf

FGR, CJF, FISEL, (2022), Conversatorio Interinstitucional, Temas Sensibles de Justicia Penal Electoral, México.
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/fisel/difusion/otros/MemoriaConversatorio_Final_08-02-23.pdf

Misión de Observación Electoral, (2010), Irregularidades y Delitos Electorales, Bogotá Colombia.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/29145.pdf

Martínez Velasco José Francisco, La Procuración de Justicia Penal Electoral en México; La Actuación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales proceso electoral 2008-2009.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/19.pdf

